

FOLLETO INFORMATIVO DE:

K FUND, FCRE

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	6
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	6
4. Las participaciones	8
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	10
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	10
6. Política de Inversión del Fondo	10
7. Prestaciones accesorias	12
8. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	12
9. Reutilización de activos	13
CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	13
10. Remuneración de la Sociedad Gestora	13
11. Distribución de gastos	15
ANEXO I – Reglamento de Gestión	17
ANEXO II – Factores de riesgo	18

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

El Fondo **K FUND, F.C.R.E.** (en adelante, el “**Fondo**”) se constituyó mediante documento privado el 6 de junio de 2016 y se halla pendiente de inscripción en el correspondiente Registro de la CNMV.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **KANOAR VENTURES S.G.E.I.C., S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 108 y domicilio social en Madrid, calle Núñez de Balboa, 120 (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Auditor

El auditor de cuentas del Fondo se encuentra pendiente de designar. El procedimiento para su designación será el previsto en el artículo 24 del Reglamento de Gestión (en adelante, el “**Reglamento**”).

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios de ciento cincuenta mil (150.000) euros, los cuales se sitúan por encima de los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las

necesidades de gestión de las inversiones del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá un equilibrio entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.5 Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo y elaborará, y facilitará a los Partícipes que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe trimestral incluyendo:
 - (i) descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (ii) descripción de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre sobre la evolución de las mismas incluyendo un resumen de los servicios prestados (en su caso) por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus Personas Relacionadas y/o Afiliadas, y/o cualquier otra persona nombrada por cualquiera de ellos en relación con la gestión o administración de un Sociedad Participada, y de los gastos incurridos y la retribución percibida en relación con dichos servicios; y
 - (iii) valoración no auditada conforme a los requisitos de Invest Europe de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera;
 - (iv) estados financieros provisionales del Fondo (Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y de Ganancias); y

- (v) la cantidad correspondiente a los Ingresos Adicionales percibidos durante dicho trimestre.

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible. Adicionalmente a la demás información prevista en el Reglamento, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo y elaborará, y facilitará a los Partícipes que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

Además la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los inversores que deseen mayor información sobre la gestión (y gastos de la gestora) o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones. En este sentido, la Sociedad Gestora deberá informar inmediatamente a los Partícipes de cualquier asunto que razonablemente se considere importante, en relación con la gestión del Fondo, incluyendo pero no limitándose a aquellos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad del Fondo de cumplir con sus obligaciones.

1.6 Duración

El Fondo se constituye con una duración total inicial de diez (10) años a contar desde la fecha del Primer Cierre.

No obstante lo anterior, los Partícipes podrán ampliar la duración del Fondo por dos (2) períodos consecutivos de un (1) año cada uno, mediante el voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

Por tanto, la duración final del Fondo podría alcanzar en total doce (12) años, en caso de producirse las ampliaciones referidas.

Se entenderá como “**Periodo de Inversión**” el periodo transcurrido desde el Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas:

- (i) la fecha en que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- (ii) la fecha en la que, al menos, un sesenta y cinco por ciento (65%) de los Compromisos Totales hayan sido desembolsados o comprometidos por escrito mediante documentos vinculantes para la inversión; o
- (iii) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado conforme

a lo dispuesto en el Artículo 5.4 del Reglamento de Gestión, en relación con la salida de un Ejecutivo Clave;

(iv) la fecha en la que se produzca el primer cierre de un Fondo Sucesor.

Todas las inversiones del Fondo (exceptuando las inversiones de seguimiento) deberán llevarse a cabo dentro del Periodo de Inversión. Con posterioridad al Periodo de Inversión, podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión exclusivamente para:

- (i) el pago de la Comisión de Gestión, pagar Gastos Operativos del Fondo o para completar adquisiciones a las cuales el Fondo esté legalmente comprometido por escrito con anterioridad a tal fecha (en este último caso, sólo a condición de que el compromiso por escrito haya sido comunicado al Comité de Supervisión dentro de, al menos, los treinta (30) días a partir de la finalización del Periodo de Inversión).
- (ii) Llevar a cabo inversiones de seguimiento (*follow-on*) en Sociedades Participadas del Fondo.

No obstante, salvo por la Comisión de Compensación, ningún Partícipe, bajo ninguna circunstancia, estará obligado a desembolsar sumas que excedan el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

Se entenderá como “**Periodo de Desinversión**” el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la fecha en la que el Fondo sea disuelto y se abra el periodo de liquidación.

Durante el Periodo de Desinversión no podrán llevarse a cabo nuevas inversiones, con la excepción de las inversiones de seguimiento de las Sociedades Participadas.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regirá por el contenido del Reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo I** al presente folleto (en adelante, el “**Reglamento**”), por lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, “**Reglamento 345/2013**”) y en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante “**Ley 22/2014**”).

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente folleto, así como cualquier controversia entre los partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partípice o entre los propios Partípices, se resolverá definitivamente mediante arbitraje en Derecho, administrado por tres árbitros nombrados de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a quién se encomienda la administración de dicho arbitraje, y cuyos laudos arbitrales las partes se comprometen a cumplir. La sede del arbitraje será Madrid y en lenguaje será el Castellano.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante el **"Acuerdo de Suscripción"**) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de colocación de las participaciones del Fondo y Régimen de suscripción

El Fondo tendrá en el momento del Primer Cierre unos Compromisos Totales de, al menos, treinta y cinco millones de euros (35.000.000€). Los Compromisos Totales no podrán exceder los cincuenta millones de euros (50.000.000€).

Durante el periodo de doce (12) meses contados desde la fecha del Primer Cierre (el “**Periodo de Colocación**”) la cuantía de los Compromisos Totales podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos por los Partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos inversores. Los Compromisos Adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o los Compromisos suscritos durante el Periodo de Colocación por nuevos inversores serán referidos como los “**Compromisos Adicionales**”.

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, los Partícipes Posteriores procederán a suscribir participaciones del Fondo y a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que les notifique la Sociedad Gestora, y que serán los necesarios para igualar el porcentaje de Compromisos de Inversión desembolsados por todos los Partícipes (que no sean titulares de Participaciones de Clase A) hasta dicha fecha (la “**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**”).

Además del desembolso de los importes que correspondan conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cada Partícipe Posterior (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) deberá aportar al Fondo una comisión de compensación equivalente a un seis por ciento (6%) anual sobre el importe de su Compromiso de Inversión que dicho Partícipe Posterior hubiese aportado al Fondo en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, y durante el periodo transcurrido desde la fecha del Primer Cierre hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la “**Comisión de Compensación**”).

El Fondo abonará las cantidades recibidas como Comisión de Compensación a los Partícipes (que no sean titulares de Participaciones de Clase A) que en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales no sean Partícipes Posteriores (o en la parte en la que no se consideren Partícipes Posteriores), a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo, y ponderando la fecha en la que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión. Las cantidades abonadas por los Partícipes Posteriores como Comisión de Compensación no se considerarán Distribuciones del Fondo. Asimismo, a los efectos de lo establecido en el Reglamento, la Comisión de Compensación abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso.

3.2 Desembolso de las participaciones

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión como sigue:

- (i) La Sociedad Gestora pedirá a cada uno de los titulares de Participaciones de Clase A (a todos al mismo tiempo y con los mismos términos y condiciones), el desembolso de:
- a. El 16% de su respectivo Compromiso, antes de los quince (15) días laborables posteriores a la Fecha del Primer Cierre;
 - b. El 21% de su respectivo Compromiso, durante los tres (3) meses anteriores o posteriores al primer aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
 - c. El 21% de su respectivo Compromiso, durante los tres (3) meses anteriores o posteriores al segundo aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
 - d. El 21% de su respectivo Compromiso, durante los tres (3) meses anteriores o posteriores al tercer aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
 - e. El 21% de su respectivo Compromiso, durante los tres (3) meses anteriores o posteriores al cuarto aniversario de la Fecha del Primer Cierre;

En cualquier caso, la Sociedad Gestora usará sus Compromisos desembolsados a tal efecto por los titulares de Participaciones de Clase A sólo para, y cuando ello resulte necesario para financiar las inversiones del Fondo y pagar los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de acuerdo con el Reglamento.

- (ii) La Sociedad Gestora pedirá a los titulares de Participaciones de Clase B, a los titulares de Participaciones de Clase C y a los titulares de Participaciones de Clase D (a todos ellos, en el mismo momento y con los mismos términos y condiciones), el desembolso de sus respectivos Compromisos cuando ello llegue a ser necesario para financiar las inversiones del Fondo, o para pagar los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de acuerdo con el Reglamento. A efectos aclaratorios, el desembolso de los Compromisos no desembolsados será siempre requerido a cada Partícipe a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo. Bajo ninguna circunstancia, la Sociedad Gestora podrá pedir el desembolso los Compromisos de los titulares de Participaciones de Clase B, de los titulares de Participaciones de Clase C y de los titulares de Participaciones de Clase D si la proporción en la que los Compromisos ya distribuidos en aquel momento por los Titulares de Participaciones de Clase A es (o, como resultado de tal desembolso, fuera) menor que la proporción de los Compromisos desembolsada (o que hubiera sido desembolsada como resultado del

desembolso) por los titulares de las Participaciones de Clase B, los titulares de las Participaciones de Clase C y los titulares de las Participaciones de Clase D. Si la cantidad transferida según el párrafo (i) anterior junto con la cantidad que podría ser transferida de acuerdo con este párrafo (ii) no fuese suficiente para, de forma adecuada, atender las necesidades de dinero en efectivo del Fondo para realizar inversiones o para pagar los Gastos de Establecimiento y/o los Gastos Operativos de acuerdo con el Reglamento, la Sociedad Gestora estará autorizada para anticipar la reducción de todo o parte de los Compromisos de los titulares de las Participaciones de Clase A que no hayan sido previamente desembolsadas.

En cualquier caso, todos los desembolsos de los Compromisos serán realizados en efectivo a una cuenta de un banco abierta a estos efectos por la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo en una institución financiera localizada en la Unión Europea y de reconocido prestigio. La Sociedad Gestora no podrá crear ni permitir que subsista cualquier compromiso, derecho de retención, gravamen, carga o interés de fianza en todo o en cualquier parte de las cantidades desembolsadas por los Partícipes y/o saldo, intereses o derechos de crédito en la antes mencionada cuenta bancaria.

Dados los diferentes regímenes de reducción aplicables a las Participaciones de Clase A según lo anterior, se encuentra expresamente establecido que todos los derechos y obligaciones atribuidos a los Partícipes bajo el Reglamento proporcionalmente a sus intereses en el Fondo (incluyendo, sin limitación, los derechos de voto y Distribuciones) se interpretarán de acuerdo con los Compromisos, significando esto que serán calculados con referencia a los Compromisos específicos de cada Partícipe y sin referirse a la cantidad efectivamente desembolsada por cada Partícipe en un momento determinado.

Los Partícipes se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos de Inversión y a suscribir las Participaciones del Fondo en la medida en que lo requiera la Sociedad Gestora, hasta que los Compromisos Totales hayan sido completamente desembolsados y, siempre, de conformidad con el Reglamento.

A tales efectos, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes la correspondiente solicitud de desembolso de sus Compromisos de Inversión con, al menos quince (15) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso (la "**Solicitud de Desembolso**"). La Solicitud de Desembolso se remitirá a los Partícipes, por escrito, a través de correo electrónico, correo certificado, burofax o en persona a la dirección indicada por el Partícipe.

En el supuesto de que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso, o antes, la cuantía solicitada por la Sociedad Gestora, de acuerdo con el Reglamento, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre lo requerido y no pagado, desde la fecha en la que, de conformidad con la Solicitud de Desembolso, el Partícipe hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad Gestora hasta la fecha en la que tenga lugar el desembolso efectivo (o hasta la fecha en la que las Participaciones del Partícipe en Mora sean reembolsadas o venidas, según se establece a continuación). Adicionalmente, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde que hubiera vencido el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora requerirá formalmente por escrito al Partícipe para que proceda a desembolsar el importe solicitado conforme a la Solicitud de Desembolso (más el interés de demora debido de conformidad con este párrafo) en un plazo máximo adicional de siete (7) días, desde la fecha del requerimiento. Si vencido este segundo plazo adicional el Partícipe no hubiese hecho efectivo el desembolso solicitado, se considerará automáticamente a los efectos de el Reglamento como un “**Partícipe en Mora**”.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, sus votos en la Junta de Partícipes y su derecho a formar parte o representación en el Comité de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo conforme a el Reglamento.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora optará, a su discreción, por, al menos, una de las siguientes alternativas:

- a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono de cualquier interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- b) Amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido distribuidas al Partícipe en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido

objeto de distribución previamente (de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de lo anterior); o

c) Acordar la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso, la Sociedad Gestora:

- (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las participaciones a todos y cada uno de los Partícipes, que no fueran Partícipes en Mora, a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho de adquisición preferente, las participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. El precio de compra de cada participación ofrecida a los Partícipes será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha participación.
- (ii) En segundo lugar, si la totalidad o parte de las participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los demás Partícipes que no fueran Partícipes en Mora, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra a la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo. El precio de venta de cada participación será el acordado entre la Sociedad Gestora y el tercero adquirente, vinculando dicho precio al Partícipe en Mora. No obstante, si el precio acordado con el tercero fuera inferior al precio de compra ofrecido a los Partícipes que no fueran Partícipes en Mora conforme al apartado (i) anterior, la Sociedad Gestora no podrá aceptar dicha oferta sin antes volver a ofrecer a los Partícipes que no fueran Partícipes en Mora la adquisición de las participaciones al mismo precio ofertado por el tercero.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de compra al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la ejecución del acuerdo de suscripción (es decir, el acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume su Compromiso) por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder

notarial irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones de los Partícipes en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

3.3 Reembolso de Participaciones. Inversión y Reinversión de la liquidez

Con la excepción del Artículo 16.4 del Reglamento sobre los partícipes en mora, los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones a la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las participaciones se efectuará sin gastos para el Partícipe por su valor liquidativo.

Asimismo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes y, con carácter general, en proporción a su respectiva participación en el Fondo.

El Fondo podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos del Fondo (i) con la aprobación previa mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes; y (ii) sólo en caso de que las cuantías totales invertidas durante la vida del Fondo no excedan, en ningún caso, el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

Cuando tengan lugar las Distribuciones, la notificación de distribución indicará claramente si las cantidades distribuidas son reclamables por parte del Fondo.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo se encuentra dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones Clase D, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento.

La suscripción de participaciones del Fondo por un Partícipe, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de orden, el número y clase de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

4.2 Clases de participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A, participaciones de Clase B, participaciones de Clase C y participaciones de Clase D.

- (i) Las Participaciones de Clase A serán participaciones ordinarias y con un régimen especial de desembolso de los Compromisos ligados a dichas Participaciones, como será posteriormente descrito en el Artículo 16.4 de el Reglamento. Las Participaciones de Clase A tendrán como titulares a inversores cuyo compromiso de inversión sea inferior a cinco millones de euros (5.000.000€);
- (ii) Las Participaciones de Clase B serán participaciones ordinarias y tendrán como titulares a inversores cuyo compromiso de inversión sea igual o superior a cinco millones de euros (5.000.000€);
- (iii) Además de los derechos económicos ordinarios conferidos a todas las participaciones del Fondo con independencia de la clase a la que la participación pertenezca, las Participaciones de Clase C dan derecho a sus titulares a recibir, en conjunto, el veinte por ciento (20%) del Carry (sin perjuicio de otras provisiones establecidas en el Artículo 7.2 que puedan aplicarse en caso de Cese de la Sociedad Gestora). Los titulares de Participaciones de Clase C serán, sólo, los Ejecutivos Clave.
- (iv) Además de los derechos económicos ordinarios conferidos a todas las participaciones del Fondo con independencia de la clase a la que pertenezcan, las Participaciones de Clase D dan derecho a sus titulares a recibir, en conjunto, el ochenta por ciento (80%) del Carry (sin perjuicio de las provisiones establecidas en el Artículo 7.2 que se aplicarán en caso de cese de la Sociedad Gestora). Los Partícipes de la Clase D serán sólo (a) Ejecutivos Clave, (b) la propia Sociedad Gestora (c) los administradores o empleados de la Sociedad Gestora y/o las personas que apoyen a la Sociedad Gestora en la gestión del Fondo. Las Participaciones de Clase D inicialmente serán titularidad de la Sociedad Gestora, que puede ceder los derechos financieros que provengan del

mismo o de un título, en la medida en que sea apropiado para el mejor interés del Fondo, a otros potenciales titulares de Participaciones de Clase D, de acuerdo con este párrafo. La Sociedad Gestora se reserva el derecho de transformar las Participaciones de Clase D en participaciones de Clase A poseídas por directivos o empleados del Fondo y/o otras personas que apoyen a la Sociedad Gestora en la dirección del Fondo (es decir, Socios conjuntos), si eso fuese considerado necesario para los intereses del Fondo.

Los Ejecutivos Clave suscribirán y mantendrán tantas Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D como sea necesario, de tal manera que, en todo momento durante la duración del Fondo, tengan derecho a al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Carry distribuible de acuerdo con el Reglamento (sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 7.2 que aplicará en caso de Cese de la Sociedad Gestora).

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

4.3 Derechos económicos de las participaciones

Las participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase C confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo y sus beneficios, de forma prorrataeada a su participación. Los partícipes ostentarán las participaciones a prorata de sus compromisos de inversión.

4.4 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es hacer Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible después de una desinversión o del cobro de ingresos por otras razones, y dentro del plazo de treinta (30) días naturales siguientes al cobro de dichas cantidades por el Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no tendrá que realizar Distribuciones en el periodo citado anteriormente en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando las cantidades distribuidas a los Partícipes no sean significativas a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos, las cantidades totales de menos de tres cientos mil euros (300.000€) no serán consideradas como significativas) en cuyo caso estas cantidades serán acumuladas para ser distribuidas cuando la Sociedad Gestora decida o para ser compensadas con gastos futuros que el Fondo tenga que realizar

- incluyendo, pero sin limitación, la Comisión de Gestión (y en cualquier caso, trimestralmente); o
- (b) cuando las cantidades pendientes de Distribución puedan ser reinvertidas de acuerdo a las provisiones del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Si durante la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora prevé que haya distribuciones en especie, los Partícipes tendrán derecho a aceptar o rechazar tal distribución o a tener los activos distribuidos en especie administrados y gestionados por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta su materialización. En este caso las tareas de la Sociedad Gestora se limitaran a aquellas que acuerden las partes, y en concreto las derivadas del mantenimiento de la posición y la información a participes sobre cualquier cambio en la misma.

Cualquier Distribución en especie se hará en la misma proporción que si se tratara de una distribución en efectivo, de tal manera que cada inversor que tiene derecho a recibir una Distribución en especie, recibirá la proporción a la que tiene derecho del total de las acciones de las Sociedades Participadas que son objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible aplicada a tal efecto, más una cantidad en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se harán de acuerdo con las reglas de prioridad para las Distribuciones, aplicando a tal efecto el valor de la inversión según lo determinado por un tasador independiente. A tal efecto, la Sociedad Gestora designará, como experto independiente, un auditor, banco de inversión o asesor de finanzas corporativas con reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partípice que no deseen recibir distribuciones en especie de conformidad con lo anterior, puede solicitar que la Sociedad Gestora conserve la porción que corresponde a dicho Partípice y realice los mayores esfuerzos, actuando con la debida diligencia, para vender esos activos en nombre del Partípice, distribuyendo al Partípice las cantidades resultantes. A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de hacer una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de quince (15) días hábiles para notificar a la Sociedad Gestora por escrito si solicitan que la Sociedad Gestora conserve y disponga de los activos. En tal caso, las tareas requeridas de la Sociedad Gestora se limitarán a las acordadas por las partes, y en particular al mantenimiento de los puestos que desempeñe y reportar cualquier cambio en la misma a los Partícipes.

Si cualesquiera valores cotizados se distribuyen en especie, el valor de dicha distribución se calculará aplicando el precio medio de cotización de las acciones de

los cinco (5) días inmediatamente anteriores y posteriores al día en que se decide la Distribución.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor de las participaciones

El valor de las Participaciones se determina por la Sociedad Gestora trimestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones, según se establece en los artículos 16 y 17 del Reglamento, y cuando se realice cualquier tipo de Distribución a los Partícipes.

Inicialmente, el valor de cada Participación de Clase A será de 10 euros, el de cada Participación de Clase B será de 10 euros, el de cada Participación de Clase C será de 1.000 euros y el de cada Participación de Clase D será de 10 euros.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

A efectos de la determinación del beneficio del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará durante los tres (3) primeros años del Fondo, utilizando el sistema de coste medio ponderado.

Los beneficios del Fondo se repartirán con arreglo a la política general de distribución establecida en el Artículo 23 del Reglamento y según la legislación aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El Fondo sigue el método de valoración establecido en los principios de valoración (*valuation guidelines*) preparados o recomendados en cada momento por Invest Europe, que estén en vigor en cada momento.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la Ley 22/2014, la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y otra información financiera que deba ser proporcionada por las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que la sustituya o modifique.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

Al menos un noventa por ciento (90%) de los Compromisos Totales desembolsados para inversiones deberá invertirse en PYMES que, en el momento de la primera inversión, se encuentren en la Fase Inicial.

Al menos el noventa por ciento (90%) de los Compromisos Totales desembolsados para inversiones se invertirá en PYMES que, en el momento de la primera inversión operen principalmente, lleven a cabo sus principales actividades estratégicas, tengan el centro de su dirección y administración real, su Domicilio Social, o su principal establecimiento o centro de operaciones, en España.

La parte restante (es decir, hasta el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales desembolsados para inversiones), deberá ser invertido en PYMES que, en el momento de la primera inversión operen principalmente, lleven a cabo sus principales actividades estratégicas, tengan el centro de su dirección y administración real, su Domicilio Social, y su principal establecimiento o centro de operaciones, en cualquier otro País Participante.

Además, el Fondo invertirá en proyectos aptos en Cataluña al menos en un importe equivalente 2 veces el porcentaje que representa el Compromiso de Inversión de IFEM sobre los Compromisos Totales del Fondo.

El Fondo invertirá aproximadamente en entre 15 y 25 Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más del quince por ciento (15 %) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a los efectos de evitar cualquier duda, la primera inversión y cualquier otra inversión de seguimiento, que pudiera producirse; y considerando para estos propósitos tanto Inversiones en Capital Social como/o Inversiones en Cuasi-capital realizadas por el Fondo). Sin embargo, el límite mencionado puede ser incrementado, al respecto de una única Sociedad Participada, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

El Fondo no invertirá en las Sociedades Participadas en las que un Partícipe posea una participación o interés de cualquier tipo, al menos que haya sido autorizado previa y expresamente por el Comité de Supervisión.

El Fondo no podrá operar como un fondo de fondos ni podrá invertir (directa o indirectamente) en otros fondos de capital riesgo o vehículos de inversión colectiva.

El Fondo se centrará, entre otros modelos, en empresas TIC con modelos de negocio escalables y con capital eficiente, como son (i) SaaS (Software as a Service); (ii) marketplaces; y (iii) mobile, que se caracterizan por crear negocios que son:

- Poco intensivos en capital en su fase inicial.
- Tienen alta escalabilidad, es decir, con un equipo reducido y manteniendo un esquema de costes reducido, estos negocios pueden optar a un incremento exponencial de sus ventas.
- Cuentan con una alta capacidad de internacionalización.
- Son modelos menos complejos de ejecutar.

El Fondo invertirá aproximadamente entre 15 y 25 Sociedades Participadas.

6.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El objeto del Fondo consiste en la realización de inversiones en el Capital o Cuasi-Capital en PYMES (i) cuyas actividades no sean financieras y que no estén relacionadas con la propiedad inmobiliaria; y (ii) las cuales, en el momento de la primera inversión, no se encuentren cotizadas en la Bolsa de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de otros países que sean miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); y (iii) que cumplan con los criterios y parámetros previstos en la política de inversión del Fondo establecida en el Reglamento.

6.4 Restricciones a las inversiones

El Fondo cumplirá con las correspondientes restricciones a la inversión que se contemplan en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014.

7. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

8. Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

9. Remuneración de la Sociedad Gestora

9.1 Comisión de Gestión

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Gestión equivalente al dos coma cinco por ciento (2,50%) anual, de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, no se abonará ninguna Comisión de Gestión tras la terminación del Periodo de Colocación. Durante el Periodo de Desinversión y, en su caso, durante el Periodo de Suspensión o, después de ocurrido un Cambio de Control y mientras no se reanude la actividad inversora y desinversora del Fondo conforme a lo previsto en el Artículo 8, el importe de dicha Comisión de Gestión será equivalente al dos coma cinco por ciento por ciento (2,5%) anual, si bien su base será calculada como el resultado de sumar (i) el coste de adquisición de todas las inversiones realizadas por el Fondo al final del trimestre anterior (de acuerdo con el informe trimestral descrito en el Artículo 12); (ii) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (iii) menos el coste de adquisición de Sociedades Participadas que hubieran sido liquidadas; (iv) menos el coste de la depreciación irreversible (write-off), total o parcial, de una inversión; y (v) menos el coste de la depreciación de una inversión en más del 50% de su coste de adquisición (write-down).

Durante el Período de Inversión, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que una porción de la Comisión de Gestión equivalente al cero como cuatro por ciento (0,40%) anual de los Compromisos Totales se asigna

al desarrollo de los emprendedores y a aumentar el conocimiento de los emprendedores, Partícipes empleados de la Sociedad Gestora, llevando a cabo actividades de entrenamiento y desarrollo, siempre y cuando la Sociedad Gestora tenga recursos suficientes para llevarlo a cabo sin poner en peligro su estabilidad financiera.

Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados.

A estos efectos, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre inmediatamente siguiente. No obstante, la Comisión de Gestión para el primer trimestre, que comenzará en la fecha del Primer Cierre y para el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo, se ajustará una vez finalizado el periodo correspondiente.

La Comisión de Gestión prevista en el Reglamento no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que, en su caso, sea aplicable.

No obstante lo previsto en el Reglamento, la Comisión de Gestión que pueda recibir la Sociedad Gestora durante la totalidad de la duración del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier extensión de la misma) no podrá ser superior al dieciséis por ciento (16%) de los Compromisos Totales. Dicho porcentaje podrá ser del diecisiete por ciento (17%) de los Compromisos Totales, únicamente, en caso de que no se hubiera constituido un Fondo Sucesor dos (2) años después de la finalización del Período de Inversión con compromisos totales por un importe de, al menos, treinta y cinco millones de euros (€35.000.000).

9.2 Otras remuneraciones

Aparte de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá recibir ninguna otra remuneración del Fondo.

Cualquier Comisión de Inversiones Relacionadas debe ser reportada (en los informes trimestrales) a los Partícipes y serán totalmente compensadas contra de la Comisión de Gestión. En la medida en que, en un período anual concreto, las Comisiones Relacionadas con la Inversión excedan la Comisión de Gestión a pagar en ese período anual, dicho exceso se trasladará para ser aplicado contra la Comisión de Gestión en cualquier período(s) posterior(es) durante el cual la cantidad de la Comisión de Gestión supere las compensaciones procedentes de ese(os) período(s) anual(es) posterior(es). Cualquier exceso de compensaciones realizadas que no se hayan compensado contra la Comisión de Gestión con anterioridad a la fecha de disolución del Fondo, se pagará en dicha fecha a los

Partícipes.

10. Distribución de gastos

10.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento, incluidos los cojes legales (costes de abogados, notarios y registradores) que son de uso exclusivo por el Fondo (y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier honorario de agentes de colocación o intermediarios que, en cualquier caso deberán ser abonados por la Sociedad Gestora hasta un importe máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000€).

10.2 Gastos Operativos

incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, Gastos de Operaciones Fallidas, de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (la contabilidad del Fondo se lleva por la Sociedad Gestora, pero los costes son de cuenta del Fondo, incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, no obstante, quedan excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos registrales, gastos de organización del Comité de Supervisión y de la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes del seguro de responsabilidad civil, comisiones o intereses por préstamos y gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios) hasta un límite de cien mil euros (100.000€).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, salarios y gastos de personal, gastos de viaje y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, los costes de las operaciones fallidas distintos o superiores a los Costes de Cancelación, cualquier Gasto Operativo superior a la cantidad máxima que se especifica en el párrafo anterior, sus propios gastos fiscales, así como todos esos costes que, de conformidad con las disposiciones del Reglamento no se corresponden con el Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora pudiera haber recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

11. Auditoría de Cuentas

Las cuentas anuales del fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento del Fondo.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE

K FUND, F.C.R.E.

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO	18
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico	18
Artículo 2. Objeto y Política de Inversión	18
Artículo 3. Duración.....	25
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	27
Artículo 4. La Sociedad Gestora	27
Artículo 5. Ejecutivos Clave.....	31
Artículo 6. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora	34
Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora	37
Artículo 8. Cambio de control en la Sociedad Gestora	41
Artículo 9. El Comité de Inversiones.....	41
Artículo 10. El Comité de Supervisión.....	44
Artículo 11. Régimen de los Partícipes. Junta de Partícipes.....	47
Artículo 12. Información a los Partícipes.....	49
CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES	51
Artículo 13. Características básicas de las Participaciones	51
Artículo 14. Forma de representación de las Participaciones	53
Artículo 15. Valor de la participación	53
Artículo 16. Régimen de suscripción de Participaciones	54
Artículo 17. Régimen de reembolso de las Participaciones. Inversión y reinversión de la liquidez	63
Artículo 18. Régimen de transmisión de las Participaciones	63
Artículo 19. Pago de Distribuciones	69
CAPÍTULO IV. VALORACIÓN, COINVERSIÓN Y EXCLUSIVIDAD	72
Artículo 20. Valoración.....	72
Artículo 21. Régimen de Coinversión y Conflictos de Interés.	72
Artículo 22. Exclusividad y Fondo Sucesor	77
CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDTORES.....	77
Artículo 23. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.....	77
Artículo 24. Designación de auditores	79
CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES	79
Artículo 25. Modificación del Reglamento de Gestión	79
Artículo 26. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	80
Artículo 27. Limitación de responsabilidad	81
Artículo 28. Jurisdicción competente	82

DEFINICIONES

Actividades Complementarias	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.3 de este Reglamento.
Afiliadas	Respecto de una persona que directa o indirectamente controle a, sea controlada por, o esté bajo el control de la misma persona que controla a, esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto 4/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores). Sin embargo, las compañías de la cartera no se considerarán como Afiliadas al Fondo o Afiliadas a la Gestora del Fondo solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Compañías de las Carteras.
Cambio de Control	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 de este Reglamento.
Carry	Las Distribuciones a las que tienen derecho los titulares de las Participaciones de Clase C y los titulares de Participaciones de Clase D conforme a los apartados (iii) y (iv) del Artículo 19.

Causa

Cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) Incumplimiento por cualquiera de los Ejecutivos Clave, por cualquiera de los miembros del equipo gestor, por la Sociedad Gestora o cualquiera de los accionistas, consejeros, empleados de la Sociedad Gestora o por cualquiera de las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, de las obligaciones que para ellos se deriven de este Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo (incluyendo *side letter*, contrato similar u otro acuerdo contractual) y/o de la normativa aplicable en cada momento relacionada con su actividad profesional;
- (b) Dolo, fraude, negligencia grave , mala fe o conducta criminal de la Sociedad Gestora, de cualquiera de los Ejecutivos Clave o de cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo;
- (c) Un supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora o la pérdida de la autorización administrativa por parte del Fondo o de la Sociedad Gestora;
- (d) Una situación de Cambio de Control que dure más de seis (6) meses no habiendo sido aprobada por los Partícipes de acuerdo con el artículo 8 del presente Reglamento;
- (e) En caso de Salida de Ejecutivos Clave, si el Periodo de Suspensión no se termina en el plazo de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en al artículo 5.4 del presente Reglamento;

- (f) En caso de condena de cualquiera de los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo gestor, la Sociedad Gestora, o cualquiera de los accionistas, administradores o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, que pueda tener un impacto en su reputación. A efectos aclaratorios, en caso de conducta criminal a la que hace referencia la subcláusula (b), el impacto en la reputación no se considerará como un pre-requisito para la aplicación de dicha subcláusula (b).

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Comisión de Gestión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1.1 de este Reglamento.

Comisiones Relacionadas con las Inversiones

Cualesquiera ingresos que haya obtenido la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, los Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Afiliadas y/o Personas Relacionadas, directa o indirectamente relacionadas con las inversiones y desinversiones del Fondo, la titularidad o monitorización de las inversiones del Fondo y oportunidades de coinversión incluyendo, a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualquier remuneración, comisiones de cualquier tipo recibidas como consecuencia de acudir a reuniones del Consejo, prestar servicios de asesoramiento o consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o sindicación de inversiones.

Comité de Inversiones

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 de este Reglamento.

Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 de este Reglamento.
Compromiso de Inversión	El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado.
Compromisos Totales	Este término hace referencia, al importe total comprometido en el Fondo en virtud de los Compromisos de Inversión suscritos por todos los Partícipes en cada momento.
Convocatoria para la muestra de interés	Este término hace referencia a la Convocatoria para la muestra de interés para seleccionar intermediarios financieros para el servicio de préstamo Innovfin bajo el programa Horizonte 2020 tal y como se publicó el 21 de julio de 2015 y actualizado de manera periódica.
Convocatoria para la muestra de interés IFEM 012/15	Este término hace referencia a Convocatoria para la muestra de interés para seleccionar intermediarios financieros que reciban aportaciones de IFEM, en su calidad de Gestor de Fondos JEREMIE de Cataluña publicada el 10 de diciembre de 2015.
Costes de Adquisiciones	Los costes de adquisición de una inversión en una Sociedad Participada incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste pagado por el Fondo en conexión con tal adquisición, los cuales son abonados por el Fondo, de conformidad con el presente Reglamento.

Costes de Operaciones Fallidas	Cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo, debidamente documentados, o cualesquiera gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, en cada caso en relación con propuestas de inversiones previamente aprobadas por el Comité de Inversiones y que no lleguen a efectuarse por cualquier causa o motivo. En cualquier caso, los Costes de Operaciones Fallidas no podrán ser superiores a cincuenta mil euros (50.000€) por año.
Criterios de Aptitud	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.2 de este Reglamento.
Distribuciones	Cualesquiera distribuciones a los Partícipes, en su condición de tal, que lleve a cabo el Fondo, incluyendo, expresamente, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de participaciones, depreciaciones del valor de las participaciones o distribución de las participaciones en caso de liquidación.
Ejecutivos Clave	(i) Dña. Carina Szpilka; (ii) D. Íñigo María Arrola; (iii) Pablo Ventura; así como (iv) cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.4.

Fase Inicial

Este término significa la etapa de desarrollo de una empresa que puede no haber generado todavía ingresos por la comercialización de su producto principal e incluye la Fase de (pre) Lanzamiento (fase Seed) y Arranque (*fase Start-up*).

La Fase de (pre) Lanzamiento significa aquella fase de desarrollo de una empresa en la que la financiación se otorga para investigar, evaluar y desarrollar un concepto inicial antes de que el negocio haya iniciado la Fase de Arranque.

La Fase de Arranque significa aquella fase de desarrollo de una empresa que estaría en fase de establecimiento o que estuviera en el negocio durante un corto periodo de tiempo, hubiera finalizado la fase de desarrollo del producto pero necesitara fondos para iniciar la producción comercial y las ventas.

Fecha de Primer Cierre

La fecha en la que el Fondo haya obtenido, Compromisos Totales firmes y vinculantes (es decir, cuyo desembolso pueda ser solicitado tan pronto como la Sociedad Gestora considere conveniente) por un importe de, al menos, TREINTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (35.000.000€). La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, en qué fecha la fecha en la cual ha tenido lugar, de acuerdo con lo anterior.

FEI

Fondo Europeo de Inversiones

Fondo

K Fund, F.C.R.E.

Fondo Predecesor

Vitamina K Venture Capital, SCR-PYME, S.A.

Fondo Sucesor	Este término significa cualquier entidad de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva promovida, constituida, asesorada o gestionada, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus directivos o empleados, todos o cualquiera de los Ejecutivos Clave, o por Afiliadas de cualquiera de los anteriores.
Fraude que afecte a los Intereses Financieros de la UE	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 1 del Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea (Tratado de Maastricht de 1.992) sobre la protección de los intereses financieros de la Unión Europea.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.
Horizonte 2020	Este término significa el Reglamento (UE) Nº 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 por el que ese establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1982/2006/CE.
IFEM	Instruments financers per a empreses Innovadores, S.L.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.5 de este Reglamento.

Ingresos adicionales

Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o las Afiliadas de cualquiera de los anteriores hubieran percibido de las Sociedades Participadas, así como en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por el Fondo, desinversiones, posesión o monitorización de las oportunidades de coinversión del Fondo, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualquier remuneración, comisión o consideración de cualquier tipo, recibida como consecuencia de asistencia a consejos, servicios de asesoría o consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o de la sindicación de inversiones.

Inversiones de Capital

Este término hace referencia a la toma de participaciones temporales en las acciones del capital social de la Entidad Participada a través de la adquisición de acciones, participaciones, cuotas, unidades o instrumentos de capital similares que representan una parte del capital social de la Entidad Participada.

Inversiones de Cuasi-Capital

Este término hace referencia, en la medida en que esté permitido de conformidad con la normativa aplicable, a cualquier tipo de instrumento de financiación que sea una combinación de capital y deuda, donde el retorno del instrumento está vinculado al beneficio o pérdida de la respectiva Sociedad Participada y donde el reembolso del instrumento, en caso de impago, no esté completamente garantizado y el cual, a efectos aclaratorios, no incluya deuda del tipo mezzanine.

Invest Europe

Significa "Invest Europe- The Voice of Private Capital".

Irregularidad

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de conformidad con el cual cualquier infracción de una disposición de la legislación de la Unión Europea como resultado de un acto u omisión por parte del Fondo y/o de la Sociedad Participada que tiene, o pudiera tener como efecto, el perjuicio del presupuesto general de la Unión Europea ya sea reduciendo o perdiendo los ingresos devengados de sus propios recursos recogidos directamente en nombre de la Unión Europea, o imputando un gasto injustificado al presupuesto general.

Junta de Partícipes

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 de este Reglamento.

Jurisdicción No Cooperante

Este término hace referencia a aquellas jurisdicciones clasificadas como "no cumplidoras" por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y su Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria, de manera periódica.

Ley 22/2014

La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Países Participantes	Este término hace referencia a aquellos países que participan en el programa Horizonte 2020, que son, a día de hoy, los estados miembros de la Unión Europea, Islandia, Noruega, Albania, Bosnia Herzegovina, Macedonia, Montenegro, Serbia, Turquía, Israel, Moldavia, las Islas Feroe, Ucrania, Túnez y Georgia (la lista de países asociados a Horizonte 2020 según el listado del Portal de Participantes de Horizonte 2020).
Participaciones de Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.
Participaciones de Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.
Participaciones de Clase C	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.
Participaciones de Clase D	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.
Partícipe	Cualquier persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión.
Partícipe en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.4 de este Reglamento.

Partícipe Posterior	Aquel inversor (a excepción del FEI, de Fond-ICO Global, FCR y del IFEM) que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la fecha del Primer Cierre, así como aquel Partícipe (a excepción del FEI, de Fond-ICO Global, FCR y del IFEM) que incremente su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo con posterioridad a la fecha del Primer Cierre (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento en su porcentaje de Compromiso de Inversión).
Partícipes Públicos	A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de Partícipes Públicos las siguientes entidades:
	(i) Fond-ICO Global, FCR; (ii) IFEM; (iii) Cualquier organismo o entidad nacional de titularidad pública.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 de este Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tiene el significado establecido en el Artículo 3.2 de este Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 de este Reglamento.
Periodo de Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.4 de este Reglamento.

Persona relacionada	Este término significa, con respecto a cualquier persona física, su esposo o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y Afiliados de estas personas.
PYMES	Pequeñas y medianas empresas y microempresas, de acuerdo con la definición contenida en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 (DOUE L 124, de 20 de mayo de 2003), incluida como Anexo I del Reglamento de la Comisión Europea nº 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 187/1, de 26 de junio de 2014). Por otra parte, para ser consideradas PYMES las empresas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 345/2013.
Reglamento	El Presente Reglamento de Gestión.
Reglamento 345/2013	El Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos de Inversión desembolsados por los Partícipes.
Salida de Ejecutivos Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.4 de este Reglamento.

Sociedad Gestora

KANOAR VENTURES S.G.E.I.C., S.A. con domicilio social en Madrid, calle Núñez de Balboa, 120, que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 108.

Sociedad Participada

Este término incluye a cualquier persona jurídica, asociación, sociedad u otra entidad o persona con respecto a la cual el Fondo mantenga una inversión.

Supuesto de Insolvencia

Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

Valor o valoración

Este término tendrá el significado, con relación a una inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración (*valuation guidelines*) preparados o recomendados en cada momento por Invest Europe, que estén en vigor en cada momento.

Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas o las Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

Voto Ordinario de la Junta de Partícipes

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas o las Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de **K FUND, F.C.R.E.** se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Europeo (en adelante, el “**Fondo**”), que se regirá por el contenido del presente Reglamento, y, en su defecto, por el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, “**Reglamento 345/2013**”) y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, “**Ley 22/2014**”).

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a los Partícipes cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

Artículo 2. Objeto y Política de Inversión

2.1 Objeto del Fondo

El objeto del Fondo consiste en la realización de inversiones en el Capital o Cuasi-Capital en PYMES (i) cuyas actividades no sean financieras y que no estén relacionadas con la propiedad inmobiliaria; y (ii) las cuales, en el momento de la primera inversión, no se encuentren cotizadas en la Bolsa de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de otros países que sean miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); y (iii) que cumplan con los criterios y parámetros previstos en la política de inversión del Fondo establecida en este Reglamento.

2.2 Criterios de inversión y normas para la selección de inversiones

La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la actividad de inversión y desinversión del Fondo de acuerdo con la política de inversión que figura a continuación y, en cualquier caso, de conformidad con y sujeto a las limitaciones previstas en el Reglamento 345/2013 y cualquiera otra normativa aplicable (en adelante, los “**Criterios de Aptitud**”):

Tamaño y etapa de desarrollo de la Sociedad Participada

Todas las inversiones del Fondo se harán en Sociedades Participadas que, en el momento de la primera inversión, puedan ser calificadas como PYMES.

Al menos un noventa por ciento (90%) de los Compromisos Totales desembolsados para inversiones deberá invertirse en PYMES que, en el momento de la primera inversión, se encuentren en la Fase Inicial.

Ámbito territorial

Al menos el sesenta y seis con sesenta y siete (66,67%) de los Compromisos Totales desembolsados para inversiones se invertirá en PYMES que, en el momento de la primera inversión estén establecidas (es decir, teniendo su domicilio social) y operen (lo que significa que lleven a cabo sus principales actividades estratégicas, tengan el centro de su dirección y administración real, o su principal centro de operaciones), en un País Participante.

Al menos un noventa por ciento (90%) de los Compromisos Totales desembolsados para inversiones), deberá ser invertido en PYMES que, en el momento de la primera inversión estén operando (lo que significa que lleven a cabo sus principales actividades estratégicas, tengan el centro de su dirección y administración real, o su principal centro de operaciones), en España.

Asimismo, deberá invertirse en PYMES españolas: (i) el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales desembolsados para inversiones o (ii) al menos una cantidad equivalente al Compromiso de Inversión de Fond-ICO Global, FCR.

Con respecto a dichas PYMES españolas, el Fondo deberá llevar a cabo, con carácter mayoritario, inversiones de entre doscientos cincuenta mil euros (250.000€) y diez millones de euros (10.000.000€) en el capital social de las mismas, las cuales serán compañías no cotizadas, ya constituidas con menos de cinco (5) años de vida.

Además, el Fondo invertirá en proyectos aptos en Cataluña al menos en un importe equivalente 2 veces el porcentaje que representa el Compromiso de Inversión de IFEM sobre los Compromisos Totales del Fondo. Adicionalmente a lo anterior, la Sociedad Gestora se compromete a que el Fondo, una vez finalizado el Periodo de Inversión (sin incluir posibles extensiones), haya invertido en España, al menos unimporte equivalente a 3,75 veces el Compromiso de Inversión desembolsado por Fond-ICO Global, FCR. En caso de incumplimiento de esta cláusula, se aplicarán a la Sociedad Gestora las penalizaciones correspondientes reflejadas en la cláusula novena (9^a) de las Bases de Fond-ICO Global para fondos de Venture Capital de la convocatoria correspondiente, de fecha 12 de diciembre de 2015.

Sector

El Fondo invertirá en Sociedades Participadas (i) centradas en áreas referentes a los retos de la sociedad y los temas de liderazgo industrial de Horizonte 2020 (tales como las ciencias de la vida, energías limpias o tecnología) o(ii) con objetivos tecnológicos, no tecnológicos, organizativos o de innovación social tales como empresas (incluyendo empresas sociales), que desarrollan cualquier actividad que comprenda el diseño, la creación, la renovación y desarrollo de una gama de productos y servicios y sus mercados asociados y/o el establecimiento de nuevos métodos de diseño, producción, provisión y distribución y/o la introducción de cambios en la gestión, la organización y las condiciones del trabajo así como las habilidades de la mano de obra.

En concreto, el Fondo se centra, entre otros modelos, en empresas TIC con modelos de negocio escalables y con capital eficiente, como son (i) SaaS (Software as a Service); (ii) marketplaces; y (iii) mobile, que se caracterizan por crear negocios que son:

- Poco intensivos en capital en su fase inicial.
- Tienen alta escalabilidad, es decir, con un equipo reducido y manteniendo un esquema de costes reducido, estos negocios pueden optar a un incremento exponencial de sus ventas.
- Cuentan con una alta capacidad de internacionalización.
- Son modelos menos complejos de ejecutar.

Sin embargo, si las circunstancias lo recomiendan, el Fondo podrá centrarse en nuevos modelos de negocio, teniendo en cuenta que, en caso de hacerlo fuera del sector en el que debe centrarse el Fondo, deberá ser aprobado por el Comité de Supervisión.

Sectores prohibidos y criterios de exclusión

El Fondo no invertirá, garantizará o, de otra manera, proporcionará cualquier apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades (i) cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal de conformidad con las leyes o regulaciones aplicables al Fondo o la compañía o entidad respectivas) o (ii) que principalmente consista en:

- (a) la producción y comercialización de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados con éstos.
- (b) La producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo o su financiación.
- (c) casinos y empresas equivalentes.
- (d) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - i. estén específicamente enfocadas a:
 - apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados (i) y (ii) y de (a) a (c);
 - apuestas a través de internet y casinos online; o
 - pornografía;
 - ii. estén dirigidas a permitir ilegalmente:
 - acceder a redes de datos electrónicos; o
 - a descarga de datos electrónicos.

Además, en caso de que el fondo apoye la financiación de la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con (i) la clonación humana con finalidades de desarrollo o terapéuticos, o (ii) organismos modificados genéticamente, el Fondo deberá asegurar el adecuado control de los asuntos legales, regulatorios y éticos vinculados a tal clonación humana para finalidades de desarrollo o terapéutica y/o a los organismos modificados genéticamente.

A efectos aclaratorios, las clonaciones humanas con fines de reproducción y cualquiera de las siguientes actividades a las que hace referencia el artículo 19 de Reglamento (UE) 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo están excluidas de ser financiadas: (i) las actividades de investigación dirigidas a la clonación humana con fines de reproducción; (ii) las actividades de investigación dirigidas a una modificación de la herencia genética de los seres humanos que pueda convertirse en hereditaria (salvo aquellas relacionadas con la investigación relativa al cáncer de gónadas que puedan ser financiadas); (iii) las actividades de investigación destinadas a la creación de embriones humanos exclusivamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, incluida la transferencia de núcleos de células somáticas.

Asimismo, el Fondo no invertirá en (o gestionará negocios con) sociedades:

- (i) que sea una “entidad en dificultades” (de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Comisión (UE) N C(2914) 3292/3 del 21 de marzo de 2014 que establece determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado modificado, reformulado, suplementado y/o sustituido periódicamente).
- (ii) En bancarrota o en liquidación, que sea administrada por los tribunales o que, en este contexto, haya logrado un acuerdo con los acreedores, haya suspendido sus actividades, sea sujeto de procedimientos relativos a estos asuntos, o se encuentre en una situación análoga que surja de un procedimiento similar previsto en la normativa española.
- (iii) En que la propia sociedad o alguna de las personas con poderes de representación, toma de decisiones o con el control sobre la misma hayan sido condenados por un delito en relación con su conducta profesional por una sentencia con fuerza de cosa juzgada.
- (iv) En que la propia sociedad o alguna de las personas con poderes de representación, toma de decisiones o con el control sobre la misma hayan sido juzgados con fuerza de cosa juzgada por fraude, corrupción, pertenencia a banda criminal, blanqueo de dinero o cualquier otra actividad ilegal en caso de que dicha actividad suponga un detrimento del interés financiero de la Unión Europea.

- (v) En que la propia sociedad o alguna de las personas con poderes de representación, toma de decisiones o con el control sobre la misma hayan sido considerados culpables por falseamiento en la entrega de información requerida para la selección de la sociedad participada.
- (vi) En que la propia sociedades esté incluida en la base de datos central de exclusión establecida y gestionada por la Comisión Europea de acuerdo con el Reglamento (CE, EURATOM) Nº 1302/2008 de la Comisión de 17 de diciembre de 2008 relativo a la base de datos central de exclusión.
- (vii) Qué esté constituida, opere, gestione sus negocios, tenga el centro efectivo de gestión y administración real, su domicilio social, o su centro principal de operaciones en una Jurisdicción No Cooperante.
- (viii) Que esté desarrollando actividades ilegales de investigación e innovación, de acuerdo con la legislación aplicable del país del Fondo o del receptor final de la inversión (incluyendo la legislación nacional, internacional y de la Unión Europea, en particular la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Convención Europea de Derechos Humanos y sus Protocolos Suplementarios).

Diversificación de la cartera

El Fondo invertirá aproximadamente en entre 15 y 25 Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más del quince por ciento (15 %) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a los efectos de evitar cualquier duda, la primera inversión y cualquier otra inversión de seguimiento, que pudiera producirse; y considerando para estos propósitos tanto Inversiones en Capital Social como/o Inversiones en Cuasi-capital realizadas por el Fondo). Sin embargo, el límite mencionado puede ser incrementado, al respecto de una única Sociedad Participada, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

Otras restricciones a la inversión

El Fondo evitará la compra o sustitución de capital destinadas a la liquidación de activos.

El Fondo no invertirá en las Sociedades Participadas en las que un Partícipe posea una participación o interés de cualquier tipo, al menos que haya sido autorizado previa y expresamente por el Comité de Supervisión.

El Fondo no podrá operar como un fondo de fondos ni podrá invertir (directa o indirectamente) en otros fondos de capital riesgo o vehículos de inversión colectiva.

Préstamos recibidos

El Fondo podrá recibir dinero en forma de préstamo, crédito o emitir deuda únicamente de conformidad con las siguientes condiciones:

- (i) Todos los préstamos tienen que ser a corto plazo, es decir, el periodo vencimiento del correspondiente préstamo, crédito o instrumento de deuda no excederá los doce (12) meses; y
- (ii) la cantidad conjunta de los préstamos otorgados al Fondo no excederá, en ningún momento, la menor de las cantidades entre (a) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales o (b) la cantidad total de Compromisos no desembolsados; y
- (iii) ningún préstamo será garantizado por ningún activo (incluidos los Compromisos no desembolsados) del Fondo.

El Fondo no solicitará préstamos a la Sociedad Gestora ni de ninguna de sus Afiliadas, ni a ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas.

Otorgamiento de préstamos

El Fondo únicamente podrá conceder préstamos: (i) a las Sociedades Participadas que cumplan con la política de inversión del Fondo al tipo de interés del mercado junto o para la preparación de inversiones en Capital; (ii) a condición de que la suma conjunta del principal pendiente proporcionado por el Fondo a todas las Sociedades Participadas de acuerdo con lo explicado arriba, no exceda, en ningún momento, una cantidad igual al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

Debe tenerse en cuenta que cuando se concedan préstamos para realizar inversiones que impliquen un riesgo por la tenencia de inversiones, tal aportación de fondos será considerada como capital, con independencia de su forma legal (bonos convertibles/préstamos, préstamos con warrants, etc).

El Fondo no participará en la actividad de préstamos comerciales (de tipo bancario), no invertirá en ningún tipo de deuda mezzanine, ni otorgará préstamos a la Sociedad Gestora (y/o cualquiera de sus Afiliadas) o a cualquier fondo gestionado por la Sociedad Gestora (y/o cualquiera de sus Afiliadas).

2.3 Monitorización de las inversiones

El Fondo deberá llevar a cabo una monitorización intensiva de las Sociedades Participadas y tratará de asegurar unos estándares adecuados en materia de contabilidad, controles y provisión de información. En particular, monitorizará el cumplimiento por parte de las Sociedades Participadas con (i) los Criterios de Aptitud (ii) los términos de los contratos y cualquier documentación legal relativa a la inversión del Fondo que han sido firmados por dicha Sociedad Participada. La Sociedad Gestora pondrá inmediatamente en conocimiento del Comité de Supervisión cualquier asunto identificado que razonablemente sea considerado como material, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier incumplimiento de los Criterios de Aptitud, incluyendo, pero no limitándose a aquellos que tienen un impacto financiero en la capacidad del Fondo de cumplir con sus obligaciones.

El Fondo permitirá a los agentes de la Comisión (incluyendo la Oficina Europea Anti-Fraude y cualquier otra institución o ente europeo), al FEI y al Tribunal de Cuentas Europeo, el acceso a la información pertinente que les permita desarrollar su actividad de monitorización, control y auditoría del correcto uso de los fondos del Programa Horizonte 2020 aportados al Fondo, incluyendo los requisitos de promoción, visibilidad y transparencia especificados en la Convocatoria para la muestra de interés. Esto incluye los controles sobre el terreno del Fondo y de las Sociedades Participadas. A tal efecto, la Sociedad Gestora deberá asegurarse de incluir la respectiva obligación en los contratos firmados con las Sociedades Participadas.

Artículo 3. Duración

El Fondo se constituye con una duración total inicial de diez (10) años a contar desde la fecha del Primer Cierre.

No obstante lo anterior, los Partícipes podrán ampliar la duración del Fondo por dos (2) períodos consecutivos de un (1) año cada uno, mediante el voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

Por tanto, la duración final del Fondo podría alcanzar en total doce (12) años, en caso de producirse las ampliaciones referidas.

3.1 Periodo de Inversión

Se entenderá como “**Periodo de Inversión**” el periodo transcurrido desde el Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas:

- (i) la fecha en que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- (ii) la fecha en la que, al menos, un sesenta y cinco por ciento (65%) de los Compromisos Totales hayan sido desembolsados o comprometidos por escrito mediante documentos vinculantes para la inversión; o
- (iii) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado conforme a lo dispuesto en el Artículo 5.4, en relación con la salida de un Ejecutivo Clave.
- (iv) la fecha en la que se produzca el primer cierre de un Fondo Sucesor.

Todas las inversiones del Fondo (exceptuando las inversiones de seguimiento) deberán llevarse a cabo dentro del Periodo de Inversión. Con posterioridad al Periodo de Inversión, podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión exclusivamente para:

- (i) el pago de la Comisión de Gestión, pagar Gastos Operativos del Fondo o para completar adquisiciones a las cuales el Fondo esté legalmente comprometido por escrito con anterioridad a tal fecha (en este último caso, sólo a condición de que el compromiso por escrito haya sido comunicado al Comité de Supervisión dentro de, al menos, los treinta (30) días a partir de la finalización del Periodo de Inversión).
- (ii) Llevar a cabo inversiones de seguimiento (*follow-on*) en Sociedades Participadas del Fondo.

No obstante, salvo por la Comisión de Compensación, ningún Partícipe, bajo ninguna circunstancia, estará obligado a desembolsar sumas que excedan el importe de su respectivo Compromiso de Inversión, en ningún momento.

3.2 Periodo de Desinversión

Se entenderá como “**Periodo de Desinversión**” el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la fecha en la que el Fondo sea disuelto y se abra el periodo de liquidación.

Durante el Periodo de Desinversión no podrán llevarse a cabo nuevas inversiones, con la excepción de las inversiones de seguimiento de las Sociedades Participadas.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

4.1 Identificación y funciones

La sociedad gestora del Fondo es **KANOAR VENTURES S.G.E.I.C., S.A.** (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”), que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 108.

Tiene su domicilio social en Madrid, calle Núñez de Balboa, 120. A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La gestión de las inversiones del Fondo, concretamente la identificación, ejecución, monitorización y realización de las inversiones adecuadas, así como el control de sus riesgos y su administración y representación corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión, sin influencia de los Partícipes, promotores o cualquier tercero en calidad de asesores, expertos o asimilados del Fondo o Sociedad Gestora. De conformidad con la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como sociedad gestora, le corresponden.

Los partícipes (con la excepción prevista de los Ejecutivos Clave y/o cualquier otro miembro del equipo gestor que puedan realizar un Compromiso) y/o los miembros del Comité de Supervisión no participarán, bajo ninguna circunstancia, en las inversiones, desinversiones o en cualquier otra decisión relacionadas con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.

4.2 Cumplimiento de la legislación

La Sociedad Gestora está obligada a cumplir en todo momento, y se asegurará de que el Fondo también cumple los requisitos establecidos en la Convocatoria para muestra de interés y la Convocatoria para la muestra de interés Núm. IFEM 012/15,

así como con las leyes y reglamentos aplicables a la Sociedad Gestora y/o al Fondo (incluyendo sin limitarse a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, tráfico de información privilegiada, normas sobre ayudas de estado y el Reglamento (CE) Nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000 (modificado), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos personales.

La Sociedad Gestora deberá (y deberá asegurarse de que el Fondo lo hace) no cometer ninguna Irregularidad ni fraude, (incluyendo cualquier Fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea). Asimismo, se asegurará de que el Fondo tampoco los comete.

La Sociedad Gestora también será la encargada de cumplir con todas las obligaciones de reporte dentro del plazo establecido y de manera diligente y profesional.

Asimismo, la Sociedad Gestora se obliga a reclamar, y a asistir a cualquier Partícipe autorizado en la reclamación de cualquier impuesto o cuantía similar retenida por el Fondo o por una Sociedad Participada en el marco de la actividad del Fondo.

La Sociedad Gestora no se encuentra en una situación de exclusión de las descritas en el Anexo I de la Convocatoria para la muestra de interés ni en la base de datos central de exclusión creada y gestionada por la Comisión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE, EURATOM) Nº 1302/2008 de la Comisión de 17 de diciembre de 2.008 relativo a la base de datos central de exclusión. En el momento de cada inversión en cada Sociedad Participada, la Sociedad Gestora se asegurará de que la Sociedad Participada confirma por escrito que no se encuentra en ninguna de las situaciones de exclusión descritas en el Anexo I de la Convocatoria para la muestra de interés y que no se encuentra incluida en la anteriormente mencionada lista de la base de datos central de exclusión.

4.3 Medios y equipo gestor

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios de ciento cincuenta mil (150.000) euros, los cuales se sitúan por encima de los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá un equilibrio entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave se dedicarán e implicarán de manera exclusiva a la gestión del Fondo y de las Sociedades Participadas, con la única excepción de las Actividades Complementarias detalladas expresamente en el

artículo 5.3.

La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplan con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá asegurarse de que durante toda la duración del Fondo, éste disponga de recursos adecuados de personal, con el fin de que la Sociedad Gestora pueda cumplir con sus deberes y obligaciones.

La Sociedad Gestora no tiene y no tendrá contratados a proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

4.4 Inversión en el Fondo

Los Ejecutivos Clave y/o la Sociedad Gestora, directa o indirectamente a través de sus Afiliadas y de cualquiera de las Personas Relacionadas, deberán llevar a cabo y mantener en todo momento un Compromiso de inversión agregado en el Fondo equivalente a un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000 €), bajo las mismas condiciones aplicables a todos los Partícipes. Al menos un millón de euros (1.000.000€) de dichos Compromisos mínimos deberán, en cualquier caso, suscribirse por parte de los Ejecutivos Clave y/o la Sociedad Gestora, directa o indirectamente a través de sus respectivas Afiliadas. La porción restante del mencionado Compromiso mínimo puede suscribirse por las Personas Relacionadas de los Ejecutivos Clave.

4.5 Indemnización

La Sociedad Gestora, así como sus consejeros, directivos y empleados que estén directamente involucrados en el negocio del Fondo y los miembros del Comité de Supervisión (en adelante, cada uno, la “**Persona Identificada**”), serán indemnizados, con cargo a los activos del Fondo, por cualquier responsabilidad, coste o gasto (incluyendo los gastos legales razonables) incurridos por tal Persona Indemnizada ya sea la Sociedad Gestora, un consejero, directivo o empleado de la Sociedad Gestora o un miembro del Comité de Supervisión, sujeto a las siguientes condiciones:

- (i) Ningún miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a dicha indemnización por cualquier acción u omisión que resulte de un comportamiento que, en opinión de los Partícipes sea calificada como un fraude; ninguna Persona Indemnizada, diferente de los miembros del Comité de Supervisión, tendrá derecho a tal indemnización por una acción

u omisión que resulte de un comportamiento que, en opinión de los Partícipes, sea considerada como un incumplimiento de sus obligaciones, fraude, dolo, inobservancia negligente, mala fe, conducta criminal o negligencia grave; en cualquier caso, ninguna Persona Indemnizada tendrá derecho a tal indemnización entre Personas Indemnizada (es decir, por disputas internas);

- (ii) la cuantía de la indemnización no superará, en ningún caso, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y tal cuantía será satisfecha por los Partícipes a través del desembolso de los Compromisos no desembolsados. A efectos aclaratorios, en ningún caso, los desembolsos a los Partícipes podrán ser recuperados con el propósito de indemnizar a Personas Indemnizadas; y
- (iii) la Sociedad Gestora deberá contratar un seguro de responsabilidad civil adecuado para cubrir el riesgo profesional de las Personas Indemnizadas. La Persona Indemnizada estará obligada a solicitar la indemnización, en primer lugar, a través de tal seguro, y cualquier cuantía así cubierta se deducirá de cualquier cuantía abonable a la Persona Indemnizada por parte del Fondo.

4.6 Mantenimiento de la Documentación

La Sociedad Gestora deberá mantener (y haber obteniendo el acuerdo de las Sociedades Participadas para mantener) toda la documentación relativa a la inversión realizada por los Partícipes en el Fondo y a las inversiones realizadas por el Fondo en Sociedades Participadas durante un periodo de siete (7) años a contar desde la última fecha entre (i) el 30 de junio de 2022 (ii) y la fecha en la que el Fondo haya sido liquidado.

Artículo 5. Ejecutivos Clave

5.1 Identificación de los Ejecutivos Clave

En relación con el Fondo, se consideran “**Ejecutivos Clave**” (i) Dña. Carina Szpilka; (ii) D. Íñigo María de Arrola; (iii) Pablo Ventura, así como cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento siempre de acuerdo con el párrafo sexto del artículo 5.4

5.2 Dedicación de los Ejecutivos Clave

Los Ejecutivos Clave tendrán plena dedicación al Fondo, con la única excepción de las Actividades Complementarias expresamente detalladas en el artículo 5.3.

Dicha dedicación de cada Ejecutivo Clave se distribuirá entre las distintas responsabilidades en relación al Fondo en función a su *expertise* específico.

5.3 Actividades Complementarias

Además de su dedicación al Fondo y a las Sociedades Participadas, que, en cualquier caso es y será su actividad principal, los Ejecutivos Clave iniciales (es decir, Carina Szpilka, Íñigo María de Arrola, Pablo Ventura) también podrán llevar a cabo determinadas actividades complementarias (en adelante, las “**Actividades Complementarias**”) como consejeros, asesores, directores o accionistas de entidades o actividades docuentes que en cualquier caso, deberán ser compatibles con su cargo y dedicación como Ejecutivos Clave y con los intereses del Fondo.

En todo caso, los Ejecutivos Clave darán prioridad a la gestión del Fondo y de las Sociedades Participadas sobre las Actividades Complementarias. En consecuencia, el tiempo empleado para tales Actividades Complementarias debe ser siempre el mínimo posible, suponiendo una pequeña parte de su tiempo profesional, y en ningún caso puede representar un porcentaje mayor al diez por ciento (10%) de su tiempo profesional (es decir, medio día a la semana), excepto en el caso de Carina Szpilka quien dedicará un máximo del veinticinco por ciento (25%) de su tiempo profesional a Actividades Adicionales en tanto que sea un miembro del Consejo de Administración de Abanca Corporación Bancaria, S.A. Los Ejecutivos Clave dejarán inmediatamente cualquier Actividad Complementaria que pueda perjudicar directa o indirectamente los intereses del Fondo, las Sociedades Participadas y/o alguno o todos los Partícipes, y/o contravenga cualquiera de las disposiciones de este Reglamento.

5.4 Salida de Ejecutivos Clave

A los efectos del presente Reglamento, se considera “**Salida de Ejecutivos Clave**” aquellos supuestos en que cualquiera de los Ejecutivos Clave dejaran (i) de ser empleados (o de alguna otra forma se desvincularan) de la Sociedad Gestora; o (ii) dedicaran menos del cien por cien (100%) de su tiempo profesional al Fondo (exceptuando el tiempo dedicado a sus Actividades Complementarias, de conformidad con el artículo 5.3. anterior).

En el supuesto de una Salida de Ejecutivos Clave, dicho Ejecutivo Clave dejará, a los efectos del Presente Reglamento, inmediatamente de ser un Ejecutivo Clave, el Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las inversiones (ya sean nuevas inversiones e inversiones de seguimiento) y desinversiones excepto aquellas que (a) antes de la Salida de Ejecutivos Clave (i) hubieran sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y (ii) a las que el Fondo se hubiese

comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes; o (b) aquellas que, habiendo sido propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Inversiones, contaran además, caso por caso, con el visto bueno de la Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes (el “**Periodo de Suspensión**”).

Durante el Periodo de Suspensión la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los Gastos Operativos. Durante el Periodo de Suspensión la Comisión de Gestión se calculará conforme a lo previsto para el Periodo de Desinversión en el Artículo 6.1.1.

Tan pronto como se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (tanto los salientes como los restantes) deberán notificar dicha circunstancia a los Partícipes.

Los Partícipes, mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, podrán decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión por considerar que los restantes Ejecutivos Clave son suficientes para continuar con la adecuada gestión y administración del Fondo.

Salvo que los Partícipes hubiesen previamente acordado la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de seis (6) meses desde que se hubiese producido la Salida de Ejecutivos Clave, propondrá a los Partícipes uno o más candidatos apropiados para reemplazar al/a los Ejecutivo(s) Clave saliente(s). Sobre la base de los candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, los Partícipes podrán acordar, mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, aprobar la sustitución propuesta por la Sociedad Gestora y la consecuente finalización del Periodo de Suspensión.

Si el Periodo de Suspensión no se hubiese terminado en el referido periodo de seis (6) meses desde la fecha en que se produjo la Salida de Ejecutivos Clave: (i) se considerará automáticamente finalizado el Periodo de Inversión (si no se hubiese terminado ya en ese momento) salvo que la Junta de Partícipes acuerde lo contrario mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes; (ii) la Sociedad Gestora convocará la Junta de Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, adopte alguno de los siguientes acuerdos: (a) la disolución y liquidación del Fondo aprobada mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes; o (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora aprobado mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes. A efectos aclaratorios, en cualquiera de los supuestos (a) y (b) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar ninguno de dichos

acuerdos, y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida para su aprobación.

Artículo 6. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

6.1 Comisiones

6.1.1. Comisión de gestión

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Gestión equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) anual, de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, no se abonará ninguna Comisión de Gestión tras la terminación del Periodo de Colocación. Durante el Periodo de Desinversión y, en su caso, durante el Periodo de Suspensión o, después de ocurrido un Cambio de Control y mientras no se reanude la actividad inversora y desinversora del Fondo conforme a lo previsto en el Artículo 8, el importe de dicha Comisión de Gestión será equivalente al dos coma cinco por ciento por ciento (2,5%) anual, si bien su base será calculada como el resultado de sumar (i) el coste de adquisición de todas las inversiones realizadas por el Fondo al final del trimestre anterior (de acuerdo con el informe trimestral descrito en el Artículo 12); (ii) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (iii) menos el coste de adquisición de Sociedades Participadas que hubieran sido liquidadas; (iv) menos el coste de la depreciación irreversible (*write-off*), total o parcial, de una inversión; y (v) menos el coste de la depreciación de una inversión en más del 50% de su coste de adquisición (*write-down*).

Durante el Período de Inversión, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que una porción de la Comisión de Gestión equivalente al cero como cuatro por ciento (0,40%) anual de los Compromisos Totales se asigna al desarrollo de los emprendedores y a aumentar el conocimiento de los emprendedores, Partícipes empleados de la Sociedad Gestora, llevando a cabo actividades de entrenamiento y desarrollo, siempre y cuando la Sociedad Gestora tenga recursos suficientes para llevarlo a cabo sin poner en peligro su estabilidad financiera.

Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados.

A estos efectos, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre inmediatamente siguiente. No obstante, la Comisión de Gestión para el primer trimestre, que comenzará en la fecha del Primer Cierre y para

el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo, se ajustará una vez finalizado el periodo correspondiente.

La Comisión de Gestión prevista en este Reglamento no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que, en su caso, sea aplicable.

No obstante lo previsto en este Artículo, la Comisión de Gestión que pueda recibir la Sociedad Gestora durante la totalidad de la duración del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier extensión de la misma y periodo de liquidación) no podrá ser superior al dieciséis por ciento (16%) de los Compromisos Totales. Dicho porcentaje podrá ser del diecisiete por ciento (17%) de los Compromisos Totales, únicamente, en caso de que no se hubiera constituido un Fondo Sucesor dos (2) años después de la finalización del Período de Inversión con compromisos totales por un importe de, al menos, treinta y cinco millones de euros (€35.000.000).

6.1.2. Otras remuneraciones

Aparte de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá recibir ninguna otra remuneración del Fondo.

Cualquier Comisión de Inversiones Relacionadas debe ser reportada (en los informes trimestrales) a los Partícipes y serán totalmente compensadas contra de la Comisión de Gestión. En la medida en que, en un período anual concreto, las Comisiones Relacionadas con la Inversión excedan la Comisión de Gestión a pagar en ese período anual, dicho exceso se trasladará para ser aplicado contra la Comisión de Gestión en cualquier período(s) posterior(es) durante el cual la cantidad de la Comisión de Gestión supere las compensaciones procedentes de ese(os) período(s) anual(es) posterior(es). Cualquier exceso de compensaciones realizadas que no se hayan compensado contra la Comisión de Gestión con anterioridad a la fecha de disolución del Fondo, se pagará en dicha fecha a los Partícipes.

6.2 Otros gastos a pagar por el Fondo

El Fondo asumirá los gastos debidamente documentados en los que incurran la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con el establecimiento del Fondo, incluidos los cozes legales (costes de abogados, notarios y registradores) que son de uso exclusivo por el Fondo (y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier honorario de agentes de colocación o intermediarios que, en cualquier caso deberán ser abonados por la Sociedad Gestora (los “**Gastos de Establecimiento**”). En cualquier caso, el Fondo será responsable de todos los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un importe máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000€). Cualquier Gasto de Establecimiento que supere esta cuantía máxima correrán a cargo de la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento serán revelados a los Partícipes no más tarde de la fecha de los primeros estados financieros anuales del

Fondo tras el final del Periodo de Colocación.

El Fondo será responsable de todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, Gastos de Operaciones Fallidas, de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (la contabilidad del Fondo se lleva por la Sociedad Gestora, pero los costes son de cuenta del Fondo, incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, no obstante, quedan excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos registrales, gastos de organización del Comité de Supervisión y de la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes del seguro de responsabilidad civil, comisiones o intereses por préstamos y gastos extraordinarios justificados (tales como aquellos derivados de litigios), (**"Gastos Operativos"**). A efectos aclaratorios, el Fondo no asumirá ningún coste relacionado con operaciones fallidas distintos de los Costes de Cancelación.

El Fondo asumirá los Gastos Operativos hasta una cuantía máxima de cien mil euros (100.000€) al año. Este límite podrá ser incrementado con la aprobación previa del Comité de Supervisión adoptada por unanimidad de todos sus miembros, si se realiza una solicitud justificada por parte de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, este límite no afectará a los gastos relacionados con los Costes de Adquisición.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, salarios y gastos de personal, gastos de viaje y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, los costes de las operaciones fallidas distintos o superiores a los Costes de Cancelación, cualquier Gasto Operativo superior a la cantidad máxima que se especifica en el párrafo anterior, sus propios gastos fiscales, así como todos esos costes que, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento no se corresponden con el Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora pudiera haber recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Además, la Sociedad Gestora correrá con todos los gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente, o en virtud de este Reglamento obligada a proporcionar al Fondo y que hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

Artículo 7. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora

7.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con, y solo en los casos contemplados por, este Reglamento.

De conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución enviando una solicitud, conjuntamente con la Sociedad Gestora, sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones:

- (i) en caso de un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora, en cuyo caso la Sociedad Gestora informará de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante Voto Extraordinario. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito. La CNMV podrá asimismo acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal, en cuyo caso deberá notificar inmediatamente la declaración de concurso al juez del concurso, o, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en el plazo de un (1) mes, el Fondo entrará en disolución; y
- (ii) en los casos en los que la Sociedad Gestora hubiera sido cesada por la Junta de Partícipes conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 siguiente.

Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 7.2 siguiente respecto de los efectos del cese de la Sociedad Gestora en las Participaciones de Clase C y en las Participaciones de Clase D y en la Comisión de Gestión, los efectos formales de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la oportuna modificación reglamentaria en el correspondiente registro de la CNMV.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

La sociedad gestora que sustituya a la Sociedad Gestora de acuerdo con el presente Reglamento deberá ser seleccionada y nombrada mediante el Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

7.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora solo podrá ser cesada (y a tales efectos solicitará y formalizará su sustitución ante la CNMV en los siguientes supuestos:

(a) Cese sin causa:

La Sociedad Gestora será cesada si los Partícipes, mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, acuerdan su cese por cualquier otro motivo, que no podrá ser arbitrario, distinto de un supuesto de Causa ("**Cese sin Causa**"). A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tal acuerdo y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida.

En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha en la cual el correspondiente acuerdo de la Junta de Partícipes hubiese aprobado su Cese sin Causa, si bien tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a los importes percibidos por la misma en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Esta indemnización solo será abonada por el Fondo una vez que (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad Gestora sustituta todos los libros y registros de gestión, contabilidad y sociales; y (ii) una vez formalizada e inscrita en la CNMV la sustitución de la sociedad gestora cesada y el nombramiento de la nueva sociedad gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que pudiera haber percibido por adelantado.

Asimismo, en caso de Cese sin Causa, los titulares de las Participaciones de Clase C y los titulares de las Participaciones de Clase D conservarán su derecho a percibir el Carry que, no obstante, se reducirá en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años completos transcurridos desde la fecha de Primer Cierre hasta la Fecha del Acuerdo de Cese	% de pérdida sobre Carry
0 años	100%
1 año	88%

2 años	76%
3 años	64%
4 años	52%
5 años	40%
6 años	32%
7 años	24%
8 años	16%
9 o más años	8%

Si la Fecha del Acuerdo de Cese sin Causa tiene lugar antes de que hubiesen transcurrido cinco (5) años completos desde la fecha del Primer Cierre, pero una vez finalizado el Periodo de Inversión por la causa establecida en el Artículo 3.1(ii) (i.e. porque al menos un sesenta y cinco (65%) de los Compromisos Totales hubiesen sido invertidos) en ese caso los titulares de las Participaciones de Clase C y los titulares de las Participaciones de Clase D verán reducido en un cuarenta por ciento (40%) su derecho a percibir el Carry independientemente del número de años completos transcurridos desde la fecha del Primer Cierre.

A efectos aclaratorios los titulares de las Participaciones de C y los titulares de las Participaciones de Clase D seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro a la que se refiere el artículo 19 con independencia de la reducción de su derecho a recibir el Carry de conformidad con lo anterior.

(b) Cese con Causa

La Sociedad Gestora será cesada si los Partícipes, mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, acuerdan su cese por haber ocurrido un supuesto de Causa (**Cese con Causa**). A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible tras el acaecimiento de dicho evento y, en cualquier caso, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes desde el momento en que tuviera conocimiento de ello. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, y los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a votar y sus Compromisos de Inversión no podrán ser considerados a los efectos de calcular la mayoría necesaria.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha en la cual el correspondiente acuerdo de la Junta de Partícipes hubiese aprobado su Cese con Causa, ni compensación alguna derivada del mismo.

En caso de Cese con Causa, las Participaciones de Clase C y las Participaciones de Clase D se transformarán en Participaciones de Clase A, y los titulares de las Participaciones de Clase C y los titulares de las Participaciones de Clase D: (i) perderán totalmente el derecho a percibir el Carry; (ii) continuarán estando sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese; y (iii) conservarán los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Partícipe en los mismos términos y condiciones que los titulares de las Participaciones de Clase A.

Los Partícipes que individual o conjuntamente representen, al menos, un diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, podrán convocar, u obligar a la Sociedad Gestora a que, en un plazo máximo de diez (10) días desde la solicitud al efecto, convoque una Junta de Partícipes para que, en un plazo de entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días desde la fecha de la convocatoria, se reúna con el propósito específico de adoptar una decisión en relación con el Cese sin Causa o el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

Desde la fecha (la “**Fecha del Acuerdo de Cese**”) en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo de la Junta de Partícipes aprobando el Cese sin Causa, mediante el correspondiente Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, de conformidad con el párrafo (a) anterior, o el Cese con Causa, mediante el Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, de conformidad con el párrafo (b) anterior, según corresponda, el Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones (incluidas las inversiones de seguimiento y las nuevas inversiones) y desinversiones, excepto aquellas que antes de la Fecha del Acuerdo de Cese (i) hubieran sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y (ii) a las que el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes. A partir de la Fecha del Acuerdo de Cese, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

En los supuestos de Cese con Causa o de Cese sin Causa previstos en este Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde la fecha del correspondiente acuerdo de Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva lo antes posible.

Artículo 8. Cambio de control en la Sociedad Gestora

A los efectos del presente Reglamento, se considerará ha tenido lugar un supuesto de “**Cambio de Control**” en cualquiera de los siguientes casos:

- (i) Si en cualquier momento los Ejecutivos Clave y otros miembros del equipo gestor (incluyendo administradores y empleados), conjuntamente, dejan de ser titulares, directa o indirectamente, de al menos el noventa por ciento (90%) del capital y los derechos de voto de la Sociedad Gestora; o
- (ii) Si en cualquier momento los Ejecutivos Clave dejan de ser titulares, directa o

indirectamente, del cien por cien (100%) de las Participaciones de Clase C y, al menos, del ochenta y dos con cincuenta por ciento (82,50%) de las Participaciones de Clase D; o, de cualquier otra forma, dejan de ser los beneficiarios últimos de, al menos, el noventa y dos por ciento (92%) del Carry.

En el supuesto de Cambio de Control, el Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las inversiones (incluidas las nuevas inversiones y las inversiones de seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas que antes de la fecha en la que hubiera tenido lugar el Cambio de Control (i) hubieran sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y (ii) a las que el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes. A partir de la fecha en la que hubiera tenido lugar el Cambio de Control, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los Gastos Operativos. Durante este periodo la Comisión de Gestión se calculará conforme a lo previsto para el Periodo de Desinversión en el Artículo 6.1.1.

Los Partícipes podrán aprobar la reanudación de la actividad inversora y desinversora del Fondo mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes. A estos efectos, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tal acuerdo y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida para la válida adopción del acuerdo.

Si tras seis (6) meses desde la fecha de en la que hubiera tenido lugar el Cambio de Control, la Junta de Partícipes no hubiese acordado reanudar la actividad inversora y desinversora del Fondo conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, los Partícipes podrán aprobar, mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes: (i) finalizar el Periodo de Inversión (si no se hubiese terminado ya en ese momento) (ii) cesar a la Sociedad Gestora con Causa; o (iii) la disolución y liquidación del Fondo. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar ninguno de dichos acuerdos, y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida para la válida adopción del acuerdo.

Tanto la Sociedad Gestora como los Ejecutivos Clave deberán informar a los

Partícipes a la mayor brevedad posible, y en cualquier caso, no después de siete (7) días hábiles, sobre el acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control (conforme a los descrito anteriormente) y, adicionalmente, de cualquier cambio en el accionariado de la Sociedad Gestora, en la titularidad de las Participaciones de Clase C, de las Participaciones de la Clase D y/o en la identidad de los beneficiarios últimos del Carry, impliquen o no Cambio de Control.

Artículo 9. El Comité de Inversiones

El Fondo contará con un Comité de Inversiones que estará compuesto inicialmente por, al menos, los Ejecutivos Clave de conformidad con lo establecido en este Reglamento (el "**Comité de Inversiones**").

El Comité de Inversiones será el responsable de la toma de las decisiones de inversión y desinversión del Fondo.

El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para su válida constitución requerirá de la asistencia, presentes o debidamente representados, de todos sus miembros. Las reuniones también podrán celebrarse mediante videoconferencia, telefónicamente o mediante cualquier otro sistema que permita una comunicación efectiva. Asimismo, se permitirá la celebración de sesiones por escrito y sin sesión si ningún miembro se opone a tal procedimiento.

El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por unanimidad, es decir, con el voto favorable de todos los Ejecutivos Clave. Las resoluciones adoptadas por el Comité de Inversiones serán reflejadas en las correspondientes actas que incluirán en todo caso un adecuado detalle de las abstenciones y votos a favor y en contra emitidos por cada uno de sus miembros en cada una de las votaciones. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, bajo demanda y para su información, copia de las actas del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas internas, siempre que estas reglas internas sean conformes con este Reglamento y, en particular, con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 10. El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión del Fondo del Fondo con un máximo de cinco (5) miembros, que serán aquellos que hayan suscrito los mayores Compromisos de Inversión y que tendrá el carácter de órgano consultivo salvo en aquellas materias en que el presente Reglamento le atribuye facultades de carácter vinculante (el "**Comité de Supervisión**").

Mientras sigan siendo Partícipes en el Fondo, tendrán derecho a designar un representante en el Comité de Supervisión: FEI, Fond-ICO Global, FCR e IFEM. Asimismo, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de nombrar a Abante como uno de los miembros del Comité de Supervisión, representando los intereses de los Partícipes minoritarios, siempre y cuando éste sea inversor.

A igualdad de importe entre los Compromisos de Inversión de dos o más Partícipes, si no hubiera vacantes disponibles para todos ellos, tendrá derecho a designar representante en el Comité de Supervisión aquel de ellos que, a su discreción, determine la Sociedad Gestora.

Los titulares de Participaciones de Clase C, los titulares de Participaciones de Clase D, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, o cualquier de sus respectivos administradores, empleados, accionistas, Personas Relacionadas y Afiliadas, no podrán formar parte, ni tendrán la posibilidad de designar representantes, en el Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión pero tendrá derecho a asistir a sus reuniones, con derecho de voz pero no de voto. No obstante lo anterior, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión, de entre los que hayan acudido a la reunión, podrá solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión en cuyo caso la sesión continuará sin la presencia de los representantes de la Sociedad Gestora.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas (i) por la Sociedad Gestora al menos tres (3) veces al año; (ii) por cualquiera de sus miembros; (iii) por los Partícipes mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, mediante notificación escrita dirigida al Comité de Supervisión, incluyendo el orden del día.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación escrita enviada a todos sus miembros con al menos quince (15) días hábiles de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido el orden del día circulado en la correspondiente convocatoria, no será tratado durante la reunión salvo que así lo acepten por unanimidad todos los miembros del Comité de Supervisión. En cualquier caso, los miembros del Comité de Supervisión, por unanimidad, podrán acordar en cualquier momento la celebración de sesiones con carácter universal cuando todos sus miembros estén presentes o representados.

El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la

reunión. Los miembros del Comité de Supervisión podrán asistir a las reuniones del mismo físicamente o a través de sistemas de video/tele conferencia, o cualquier otro sistema que permita una comunicación efectiva entre sus miembros. Asimismo, los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito si ninguno de sus miembros se opone a tal procedimiento.

Actuará como Presidente el designado por la mayoría de los miembros asistentes a cada sesión y la Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, salvo que se pacte otra cosa por la mayoría de los miembros presentes o debidamente representados en la reunión.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido al resto de miembros del Comité de Supervisión con copia a la Sociedad Gestora.

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto. El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros (es decir, al menos tres (3) votos favorables de cinco (5), salvo cuando sea expresamente necesaria la unanimidad de sus miembros).

Sin perjuicio de lo anterior, no podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, o que estén relacionados con un tercero que sea parte en una operación que deba ser discutida, no computándose su derecho de voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, el secretario de la reunión, redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos que razonable y justificadamente (tales como gastos de viaje) se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Respetando en todo caso lo anterior (que prevalecerá sobre lo siguiente) el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

La función principal del Comité de Supervisión será la de emitir recomendaciones vinculantes con respecto a conflictos de interés, de modo que quede garantizada la independencia de la Sociedad Gestora en la toma de decisiones.

Las funciones del Comité de Supervisión se establecen a continuación:

- (i) discutir, decidir y resolver sobre cualquier conflicto o potencial conflicto de intereses en relación con el Fondo (incluyendo, sin limitación, aquellos relacionados con o que afecten a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, cualquier antiguo Ejecutivo Clave, los Partícipes, las Sociedades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Relacionadas y/o Afiliadas), a cuyo efecto, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y/o el Partípice afectado (a) informará inmediatamente al Comité de Supervisión de la existencia y los detalles de cualquier conflicto o potencial conflicto de intereses; y (b) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de realizar o abstenerse de realizar cualquier acción que esté sujeta a dicho conflicto o potencial conflicto de intereses;
- (ii) Supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de este Reglamento y, en particular, de la política de inversión del Fondo, formular a la Sociedad Gestora cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la política de inversión y
- (iii) Cualquier otra función prevista en este Reglamento (que estarán incluidas con referencias a este artículo para evitar repeticiones innecesarias).

Bajo ninguna circunstancia el Comité de Supervisión deberá participar en la Gestión del Fondo.

Artículo 11. Régimen de los Partícipes. Junta de Partícipes

Todos los Partícipes deberán ser tratados en igualdad de condiciones, siendo el concepto pari passu interpretado como "a igual riesgo, igual beneficio".

La responsabilidad de cada Partípice por las deudas y obligaciones del Fondo se limitaran y no excederán, bajo ningún concepto de la cuantía del Compromiso de Inversión que en cada momento se encuentre pendiente de desembolso.

Cualquier Partípice o representante de un Partípice que incurra en conflicto de interés, ya sea real o potencial, en un determinado asunto, no tendrá derecho a voto en esos determinados asuntos, en la Junta de Partícipes, o en cualquiera de los restantes órganos del Fondo.

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo (la "**Junta de**

Partícipes").

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayorías requeridas para la válida adopción de acuerdos por la Junta de Partícipes.

Los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán, como norma general y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) El Presidente y el Secretario de cada Reunión de la Junta de Partícipes serán designados por los Partícipes asistentes a dicha reunión.
- (b) La Junta de Partícipes se reunirá, al menos una vez al año, y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora (i) cuando esta lo considere apropiado (y al menos una vez al año), (ii) cuando se solicite por escrito contenido el orden del día, por cualquier Partícipe o Partícipes que representen al menos un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, en cuyo caso la Sociedad Gestora convocará dicha reunión, con el orden del día propuesto, en los diez (10) días siguientes a dicha solicitud y, en caso de que no lo haga, los Partícipes que la hubieran hecho podrán convocar directamente la reunión ellos mismos, y (iii) cuando lo soliciten Partícipes que individual o conjuntamente representen, al menos, un diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales, con el propósito específico de adoptar una decisión en relación con el Cese con Causa o el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Artículo 7.
- (c) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) hábiles de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/courier, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, orden del día de los asuntos que hayan de tratarse y toda la documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación. A efectos aclaratorios, los asuntos que no hubieran sido incluidos

en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria, no serán tratados durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes. No obstante lo anterior, estas formalidades no serán necesarias cuando todos los Partícipes estén presentes o debidamente representados y decidan por unanimidad celebrar una Junta de Partícipes universal.

- (d) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax o correo electrónico dirigido a los otros Partícipes, con copia a la Sociedad Gestora.
- (e) Las reuniones de la Junta de Partícipes podrán mantenerse también a través de sistemas de video/tele conferencia o mediante otro sistema válido que permita una comunicación efectiva entre los Partícipes. Las resoluciones podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido al resto de Partícipes con copia a la Sociedad Gestora. Durante la reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión, pueden solicitar a la Sociedad Gestora abandonar la reunión para discutir los asuntos sin presencia de la Sociedad Gestora.
- (f) Los acuerdos de la Junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que estará firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes asistentes para su ratificación, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de la Junta de Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe no realiza ningún comentario al acta dentro del periodo de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción, dicha acta se considerará como ratificada por el Partícipe. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo anterior.
- (g) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 12. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo por correo electrónico, mensajero/Courier, correo certificado o en el domicilio social de la misma.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información y reporte (*reporting guidelines*) preparadas o recomendadas en cada momento por *Invest Europe*.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información (la cual deberá ser preparada de acuerdo con las citadas directrices de información y reporte):

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe trimestral incluyendo:
 - (i) descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (ii) descripción de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre sobre la evolución de las mismas incluyendo un resumen de los servicios prestados (en su caso) por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus Personas Relacionadas y/o Afiliadas, y/o cualquier otra persona nombrada por cualquiera de ellos en relación con la gestión o administración de un Sociedad Participada, y de los gastos incurridos y la retribución percibida en relación con dichos servicios;
 - (iii) valoración no auditada conforme a los requisitos de *Invest Europe* de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera.
 - (iv) estados financieros provisionales del Fondo (Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y de Ganancias); y
 - (v) la cantidad correspondiente a los Ingresos Adicionales percibidos durante dicho trimestre.

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible. Adicionalmente a la demás información prevista en este Artículo, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes información sobre las características del Fondo y elaborará, y facilitará a los Partícipes que lo soliciten, un informe anual que contendrá

información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

Además la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los inversores que deseen mayor información sobre la gestión (y gastos de la gestora) o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones. En este sentido, la Sociedad Gestora deberá informar inmediatamente a los Partícipes de cualquier asunto que razonablemente se considere importante, en relación con la gestión del Fondo, incluyendo pero no limitándose a aquellos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad del Fondo de cumplir con sus obligaciones.

CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13. Características básicas de las Participaciones

El patrimonio del Fondo se encuentra dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones Clase D, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La suscripción de participaciones del Fondo por un Partícipe, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Clase B, Clase C o Clase D, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) Las Participaciones de Clase A serán participaciones ordinarias y con un régimen especial de desembolso de los Compromisos ligados a dichas Participaciones, como será posteriormente descrito en el Artículo 16.4 de este Reglamento. Las Participaciones de Clase A tendrán como titulares a inversores cuyo compromiso de inversión sea inferior a cinco millones de euros (5.000.000€);
- (ii) Las Participaciones de Clase B serán participaciones ordinarias y tendrán como titulares a inversores cuyo compromiso de inversión sea igual o superior a cinco millones de euros (5.000.000€) y Partícipes Públicos cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a dos millones de euros (2.000.000€);

(iii) Además de los derechos económicos ordinarios conferidos a todas las participaciones del Fondo con independencia de la clase a la que la participación pertenezca, las Participaciones de Clase C dan derecho a sus titulares a recibir, en conjunto, el veinte por ciento (20%) del Carry (sin perjuicio de otras provisiones establecidas en el Artículo 7.2 que puedan aplicarse en caso de Cese de la Sociedad Gestora). Los titulares de Participaciones de Clase C serán, sólo, los Ejecutivos Clave.

(iv) Además de los derechos económicos ordinarios conferidos a todas las participaciones del Fondo con independencia de la clase a la que pertenezcan, las Participaciones de Clase D dan derecho a sus titulares a recibir, en conjunto, el ochenta por ciento (80%) del Carry (sin perjuicio de las provisiones establecidas en el Artículo 7.2 que se aplicarán en caso de cese de la Sociedad Gestora). Los Partícipes de la Clase D serán sólo (a) Ejecutivos Clave, (b) la propia Sociedad Gestora (c) los administradores o empleados de la Sociedad Gestora y/o las personas que apoyen a la Sociedad Gestora en la gestión del Fondo. Las Participaciones de Clase D inicialmente serán titularidad de la Sociedad Gestora, que puede ceder los derechos financieros que provengan del mismo o de un título, en la medida en que sea apropiado para el mejor interés del Fondo, a otros potenciales titulares de Participaciones de Clase D, de acuerdo con este párrafo. La Sociedad Gestora se reserva el derecho de transformar las Participaciones de Clase D en participaciones de Clase A poseídas por directivos o empleados del Fondo y/o otras personas que apoyen a la Sociedad Gestora en la dirección del Fondo (es decir, Socios conjuntos), si eso fuese considerado necesario para los intereses del Fondo.

Los Ejecutivos Clave suscribirán y mantendrán tantas Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D como sea necesario, de tal manera que, en todo momento durante la duración del Fondo, tengan derecho a al menos el noventa y dos por ciento (92) del Carry distribuible de acuerdo con este Reglamento (sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 7.2 que aplicará en caso de Cese de la Sociedad Gestora).

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Artículo 14. Forma de representación de las Participaciones

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de orden, el número y clase de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento

del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

Artículo 15. Valor de la participación

El valor de las Participaciones se determina por la Sociedad Gestora trimestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones, según se establece en los artículos 16 y 17 del presente Reglamento, y cuando se realice cualquier tipo de Distribución a los Partícipes.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la Ley 22/2014, la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y otra información financiera que deba ser proporcionada por las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que la sustituya o modifique.

Salvo que se disponga lo contrario en este Reglamento, se utilizará el último valor disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partípice en Mora.

Inicialmente, el valor de cada Participación de Clase A será de 10 euros, el de cada Participación de Clase B será de 10 euros, el de cada Participación de Clase C será de 1.000 euros y el de cada Participación de Clase D será de 10 euros.

Artículo 16. Régimen de suscripción de Participaciones

16.1 Inversores aptos

Serán inversores aptos (i) aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2004/39/CE o (ii) aquellos que previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la mencionada Directiva, o (iii) aquellos inversores (a) que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000€) de compromiso total, y (b) declaren por escrito, en un documento distinto al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora, tal y como se establece en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013.

16.2 Suscripción de compromisos

El Fondo tendrá en el momento del Primer Cierre unos Compromisos Totales de, al menos, treinta y cinco millones de euros (35.000.000€). Los Compromisos Totales no podrán exceder los cincuenta millones de euros (50.000.000€).

Ningún Partícipe podrá suscribir, mantener o controlar, directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente junto con sus Afiliadas y/o Personas Relacionadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni poseer la mayoría de los derechos de voto en ningún órgano del Fondo, en ningún momento durante la existencia del Fondo.

Durante el periodo de doce (12) meses contados desde la fecha del Primer Cierre (el **"Periodo de Colocación"**) la cuantía de los Compromisos Totales podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos por los Partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos inversores, sujeto al límite de los Compromisos Totales establecido en el primer párrafo de este artículo. Los Compromisos Adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o los Compromisos suscritos durante el Periodo de Colocación por nuevos inversores serán referidos como los **"Compromisos Adicionales"**.

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, los Partícipes Posteriores procederán a suscribir participaciones del Fondo y a desembolsar sus Compromisos de Inversión en la fecha (la **"Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales"**) por el importe y en los porcentajes que les notifique la Sociedad Gestora, dicha cuantía (la **"Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores"**) será:

- (i) Para aquellos Partícipes Posteriores que sean titulares de Participaciones de Clase A, de conformidad con lo establecido en el artículo 13(i) anterior, la cantidad necesaria para que, en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, el Compromiso de Inversión del Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción de los Compromisos de Inversión de todos los demás Partícipes titulares de Participaciones de Clase A; o
- (ii) Para los demás Partícipes Posteriores, una cuantía (la **"Cuantía Desembolsada en Exceso"**) igual a la cuantía agregada que anteriormente hubiera sido requerida a tales Partícipes Posteriores respecto de sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Partícipes en relación con dichos Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Primer Cierre.

La Cuantía del Primer Desembolso del Partícipe Posterior aportada al Fondo por un Partícipe Posterior que adquiera Participaciones de Clase A, de conformidad con el párrafo (i) anterior, deberá permanecer en el Fondo como cualquier otra cuantía desembolsada por los titulares de Participaciones de Clase A, de conformidad con lo

establecido en el artículo 16.4 (i) posterior.

A partir de las Cuantías Desembolsadas en Exceso, e inmediatamente después de que el fondo reciba dichas cuantías, la Sociedad Gestora deberá devolver a cada Partícipe preexistente que no sea de Participaciones de Clase A, una cuantía igual a (a) la cuantía agregada de su Compromiso de Inversión ya desembolsado en el Fondo hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales; menos (b) la cuantía agregada de su Compromiso de Inversión que hubiera sido desembolsado en el Fondo hasta la fecha mencionada anteriormente si todos los Partícipes Posteriores hubieran sido Partícipes con respecto a todos sus Compromisos Adicionales desde la Fecha del Primer Cierre.

La parte de las Cuantías Desembolsadas en Exceso no reembolsadas de conformidad con el párrafo anterior (es decir, las cuantías que de otra manera hubieran sido reembolsadas a los Partícipes preexistentes titulares de Participaciones de Clase A si no hubieran estado sujetos al régimen especial de desembolso establecido en el artículo 16.4 (i) posterior), deberá permanecer en el Fondo en la medida en la que proporción de los Compromisos de Inversión no utilizados, desembolsados por los titulares de Participaciones de Clase A se incremente como consecuencia de la reducción de la proporción de los Compromisos desembolsados por los otros Partícipes derivada del desembolso de la Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores, de conformidad con el presente artículo.

Las Cuantías Desembolsadas en Exceso devueltas, de este modo, a los Partícipes preexistentes que no sean titulares de Participaciones de Clase A no constituirán distribuciones a los efectos del presente Reglamento pero se añadirán a sus Compromisos de Inversión no desembolsados, y, de esta manera, estarán sujetos a reclamación. En caso de que dichas cuantías sean reembolsadas, deberá enviarse una carta de reembolso a los Partícipes en la cual la Sociedad Gestora indicará claramente que las Cuantías Desembolsadas en Exceso reembolsadas de este modo son reclamables por el Fondo.

En cualquier caso, en la correspondiente Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales: (i) todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A deberán haber desembolsado sus correspondientes Compromisos de Inversión en la misma proporción; y (ii) todos los demás Partícipes (es decir, todos los Inversores distintos de los titulares de Participaciones de Clase A) deberán haber desembolsado sus respectivos Compromisos de Inversión en la misma proporción.

Además de la Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores cada Partícipe Posterior (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) deberá aportar al Fondo una comisión de compensación equivalente a un seis por ciento (6%) anual sobre el importe de su Compromiso de Inversión que dicho Partícipe Posterior hubiese aportado al Fondo en la Fecha del

Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, desde el periodo transcurrido desde la fecha del Primer Cierre hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la “**Comisión de Compensación**”).

El Fondo abonará las cantidades recibidas como Comisión de Compensación a los Partícipes (que no sean titulares de Participaciones de Clase A) que en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales no sean Partícipes Posteriores (o en la parte en la que no se consideren Partícipes Posteriores), a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo, y ponderando la fecha en la que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión. Las cantidades abonadas por los Partícipes Posteriores como Comisión de Compensación no se considerarán Distribuciones del Fondo. Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Comisión de Compensación abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

16.3 Suscripción mínima. Compromiso mínimo de inversión

El Compromiso de Inversión en el Fondo mínimo será de cien mil (100.000) euros, excepto para los ejecutivos, empleados o directivos de la Sociedad Gestora.

16.4 Desembolso de las participaciones

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión como sigue:

- (i) La Sociedad Gestora pedirá a cada uno de los titulares de Participaciones de Clase A (a todos al mismo tiempo y con los mismos términos y condiciones), el desembolso de:
 - a. El 16% de su respectivo Compromiso, antes de los quince (15) días laborables posteriores a la Fecha del Primer Cierre;
 - b. El 21% de su respectivo Compromiso, durante los tres (3) meses anteriores o posteriores al primer aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
 - c. El 21% de su respectivo Compromiso, durante los tres (3) meses anteriores o posteriores al segundo aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
 - d. El 21% de su respectivo Compromiso, durante los tres (3) meses anteriores o posteriores al tercer aniversario de la Fecha del Primer Cierre;

- e. El 21% de su respectivo Compromiso, durante los tres (3) meses anteriores o posteriores al cuarto aniversario de la Fecha del Primer Cierre;

En cualquier caso, la Sociedad Gestora usará sus Compromisos desembolsados a tal efecto por los titulares de Participaciones de Clase A sólo para, y cuando ello resulte necesario para financiar las inversiones del Fondo y pagar los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión de acuerdo con este Reglamento.

- (ii) La Sociedad Gestora pedirá a los titulares de Participaciones de Clase B, a los titulares de Participaciones de Clase C y a los titulares de Participaciones de Clase D (a todos ellos, en el mismo momento y con los mismos términos y condiciones), el desembolso de sus respectivos Compromisos cuando ello llegue a ser necesario para financiar las inversiones del Fondo, para pagar los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos del Fondo y la Comisión de Gestión de acuerdo con este Reglamento. A efectos aclaratorios, el desembolso de los Compromisos no desembolsados será siempre requerido a cada Partícipe a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo. Bajo ninguna circunstancia, la Sociedad Gestora podrá pedir el desembolso los Compromisos de los titulares de Participaciones de Clase B, de los titulares de Participaciones de Clase C y de los titulares de Participaciones de Clase D si la proporción en la que los Compromisos ya distribuidos en aquel momento por los Titulares de Participaciones de Clase A es (o, como resultado de tal desembolso, fuera) menor que la proporción de los Compromisos desembolsada (o que hubiera sido desembolsada como resultado del desembolso) por los titulares de las Participaciones de Clase B, los titulares de las Participaciones de Clase C y los titulares de las Participaciones de Clase D. Si la cantidad transferida según el párrafo (i) anterior junto con la cantidad que podría ser transferida de acuerdo con este párrafo (ii) no fuese suficiente para, de forma adecuada, atender las necesidades de dinero en efectivo del Fondo para realizar inversiones o para pagar los Gastos de Establecimiento y/o los Gastos Operativos de acuerdo con este Reglamento, la Sociedad Gestora estará autorizada para solicitar la reducción de todo o parte de los Compromisos de los titulares de las Participaciones de Clase A que no hayan sido previamente desembolsadas.

En cualquier caso, todos los desembolsos de los Compromisos serán realizados en efectivo a una cuenta de un banco abierta a estos efectos por la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo en una institución financiera localizada en la Unión Europea y de reconocido prestigio. La Sociedad Gestora no podrá crear ni permitir que subsista cualquier compromiso, derecho de retención, gravamen, carga o interés de fianza en todo o en cualquier parte de las cantidades desembolsadas por los Partícipes y/o saldo, intereses o derechos de crédito en la antes mencionada cuenta bancaria.

Dados los diferentes regímenes de reducción aplicables a las Participaciones de Clase A según lo anterior, se encuentra expresamente establecido que todos los derechos y obligaciones atribuidos a los Partícipes bajo este Reglamento proporcionalmente a sus intereses en el Fondo (incluyendo, sin limitación, los derechos de voto y Distribuciones) se interpretarán de acuerdo con los Compromisos, significando esto que serán calculados con referencia a los Compromisos específicos de cada Partícipe y sin referirse a la cantidad efectivamente desembolsada por cada Partícipe en un momento determinado.

Los Partícipes se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos de Inversión y a suscribir las Participaciones del Fondo en la medida en que lo requiera la Sociedad Gestora, hasta que los Compromisos Totales hayan sido completamente desembolsados y, siempre, de conformidad con este Reglamento.

A tales efectos, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes la correspondiente solicitud de desembolso de sus Compromisos de Inversión con, al menos quince (15) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso (la **"Solicitud de Desembolso"**). La Solicitud de Desembolso se remitirá a los Partícipes, por escrito, a través de correo electrónico, correo certificado, burofax o en persona a la dirección indicada por el Partícipe.

En el supuesto de que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso, o antes, la cuantía solicitada por la Sociedad Gestora, de acuerdo con este Reglamento, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre lo requerido y no pagado, desde la fecha en la que, de conformidad con la Solicitud de Desembolso, el Partícipe hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad Gestora hasta la fecha en la que tenga lugar el desembolso efectivo (o hasta la fecha en la que las Participaciones del Partícipe en Mora sean reembolsadas o venidas, según se establece a continuación). Adicionalmente, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde que hubiera vencido el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora requerirá formalmente por escrito al Partícipe para que proceda a desembolsar el importe solicitado conforme a la Solicitud de Desembolso (más el interés de demora debido de conformidad con este párrafo) en un plazo máximo adicional de siete (7) días, desde la fecha del requerimiento. Si vencido este segundo plazo adicional el Partícipe no hubiese hecho efectivo el desembolso solicitado, se considerará automáticamente a los efectos de este Reglamento como un **"Partícipe en Mora"**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, sus votos en la Junta de Partícipes y su derecho a formar parte o representación en el Comité de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las

Distribuciones del Fondo conforme a este Reglamento.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que un Partícipe sea considerado Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora optará por, al menos, una de las siguientes alternativas (teniendo en cuenta que en caso de que la alternativa (a) no tenga éxito en el plazo de veinte (20) días hábiles, la Sociedad Gestora podrá optar por la alternativa (b) o (c)):

- a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono de cualquier interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- b) Amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido distribuidas al Partícipe en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente (de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de lo anterior); o
- c) Acordar la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso, la Sociedad Gestora:
 - (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las participaciones a todos y cada uno de los Partícipes, que no fueran Partícipes en Mora, a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho de adquisición preferente, las participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. El precio de compra de cada participación ofrecida a los Partícipes será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha participación.
 - (ii) En segundo lugar, si la totalidad o parte de las participaciones del

Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los demás Partícipes que no fueran Partícipes en Mora, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra a la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo. El precio de venta de cada participación será el acordado entre la Sociedad Gestora y el tercero adquirente, vinculando dicho precio al Partícipe en Mora. No obstante, si el precio acordado con el tercero fuera inferior al precio de compra ofrecido a los Partícipes que no fueran Partícipes en Mora conforme al apartado (i) anterior, la Sociedad Gestora no podrá aceptar dicha oferta sin antes volver a ofrecer a los Partícipes que no fueran Partícipes en Mora la adquisición de las participaciones al mismo precio ofertado por el tercero.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de compra al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la ejecución del acuerdo de suscripción (es decir, el acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume su Compromiso) por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder notarial irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones de los Partícipes en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

16.5 Confidencialidad y deber de revelación

La suscripción de las participaciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores, auditores y empleados del Partícipe y/o sus Afiliadas y/o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Reglamento de Gestión.

A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien con motivo de la constitución del Fondo; y (ii) aquéllos relativos a las Sociedades Participadas, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta, desinvierta, incluidas aquellas sociedades en las que pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier documento o información recibida por los Partícipes de conformidad con las obligaciones de información establecidas en el artículo 12 anterior.

No tendrá la consideración de Información Confidencial aquélla (i) que sea o pase a ser de dominio público; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o sus Partícipes, según sea de aplicación.

El deber de confidencialidad y secreto de la Sociedad Gestora, se extiende a sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora para con el Fondo y sus Partícipes.

Asimismo, no tendrá la consideración de Información Confidencial, aquella información relativa a la cartera de inversiones del Fondo que, en el mejor interés de éste, la Sociedad Gestora utilice para:

- (i) dar entrada a otros inversores en inversiones en las que participe el Fondo, complementando la inversión que éste realice;
- (ii) poder gestionar la desinversión del Fondo en una inversión concreta;
- (iii) cualquier otro fin, respecto al cual la Sociedad Gestora haya obtenido la autorización del Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

Por otra parte, en caso de que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora o una de sus filiales, miembros o empleados y cualquiera de los Partícipes firmen una *side letter* o cualquier otro acuerdo, con independencia de su naturaleza, deberán revelárselo inmediatamente a los demás Partícipes.

Artículo 17. Régimen de reembolso de las Participaciones. Inversión y reinversión de la liquidez

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones a la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las participaciones se efectuará sin gastos para el Partípice por su valor liquidativo.

Asimismo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El Fondo podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos del Fondo (i) con la aprobación previa mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes; y (ii) sólo

en caso de que las cuantías totales invertidas durante la vida del Fondo no excedan, en ningún caso, el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales. Cuando tengan lugar las Distribuciones, la notificación de distribución indicará claramente si las cantidades distribuidas son reclamables por parte del Fondo.

Artículo 18. Régimen de transmisión de las Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones, o cualesquiera transmisiones de participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

La adquisición de participaciones implicará necesariamente la aceptación por parte del beneficiario la aceptación del presente Reglamento, así como la asunción por parte de este de los Compromisos de Inversión no desembolsados anexos a las participaciones adquiridas (como consecuencia de la liberación de aportar al Fondo los Compromisos de Inversión no desembolsados por parte del transmitente).

18.1. Transmisión de las Participaciones Clase A y Clase B

18.1.1. Transmisión *Mortis Causa*

La adquisición de alguna participación de Clase A o Clase B por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de Partícipe.

18.1.2. Transmisión *Inter Vivos*

La Transmisión de Participaciones de Clase A y/o Participaciones de Clase B, no estarán permitidas durante el Periodo de Inversión, excepto para el FEI, que puede transmitir libremente sus Compromisos y participaciones al Banco Europeo de Inversión o a cualquier otro tercero, Fond-ICO Global, FCR que puede transferir libremente sus Compromisos y Participaciones a cualquier tercero designado por AXIS Participaciones Empresariales SGEIC, S.A. Asimismo, las Instituciones de Inversión Colectiva españolas y los Fondos de Pensiones españoles podrán transmitir libremente sus Compromisos de Inversión y sus participaciones a un inversor apto para el Fondo, de conformidad con la legislación española que regula tales entidades, la cual requiere dicha transmisibilidad para ser un vehículo apto para la inversión.

Será libre la transmisión de Participaciones de Clase A y/o de Clase B por actos inter vivos realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del Partícipe durante del Periodo de Desinversión, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que el Partícipe transmitente, según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio y el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores. Asimismo, el FEI

podrá transmitir su Compromiso y sus participaciones al Banco Europeo de Inversiones o a cualquier tercero, libremente.

En los demás supuestos (es decir, en caso de transmisión de las participaciones a un tercer adquirente, no Partícipe) durante el Periodo de Desinversión se requerirá autorización por escrito por parte de la Sociedad Gestora, y los Partícipes podrán oponerse mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

No obstante lo anterior, las siguientes transmisiones no serán objeto de consentimiento por parte de la Sociedad Gestora u otros Partícipes:

- a) Transmisiones realizadas por un Partícipe en las que tal restricción implicara una ruptura de la normativa aplicable a tal Partícipe; y
- b) Transmisiones realizadas por un Partícipe a otra entidad gestionada o controlada por la misma entidad de gestión que la transmitente.

En todo caso, cualesquiera transmisiones deberán comunicarse a la Sociedad Gestora por la parte transmitente con un plazo mínimo de quince (15) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión y estarán en todo caso sujetas al deber de comunicación previsto por la legislación aplicable en cada momento.

18.2. Transmisión de las Participaciones Clase C

18.2.1. Transmisión *Mortis Causa*

La transmisión de Participaciones de Clase C *mortis causa* no confiere al cesionario (es decir, al beneficiario o legatario) el derecho a recibir dichas participaciones, sino el derecho a recibir del Fondo el Carry correspondiente a dichas participaciones, reducido en la proporción mostrada en la siguiente tabla:

Años completos transcurridos desde la Fecha de Primer Cierre hasta el suceso que cause la transmisión <i>mortis causa</i>	% de pérdida sobre Carry
0 años	100%
1 año	88%

2 años	76%
--------	-----

3 años	64%
4 años	52%
5 años	40%
6 años	32%
7 años	24%
8 años	16%
9 o más años	8%

Si el suceso que provoca la transmisión *mortis causa* tiene lugar antes del quinto (5º) aniversario de la Fecha de Primer Cierre, pero una vez que el Periodo de Inversión hubiera finalizado, de conformidad con el Artículo 3.1 (ii) (que un 65% de los Compromisos Totales hayan sido invertidos), el derecho del beneficiario o legatario a recibir el Carry correspondiente a las Participaciones de Clase C asignado a él/ella de conformidad con la sucesión *mortis causa* se reducirá en un cuarenta por ciento (40%) con independencia del número de años transcurridos desde la Fecha del Primer Cierre.

A efectos aclaratorios, el beneficiario o legatario que reciba parte del Carry, de conformidad con este artículo, estará sujeto a la Obligación de Reintegro del modo establecido en el artículo 19.

Las Participaciones de Clase C afectadas por la sucesión *mortis causa* se transferirán automáticamente de vuelta al Fondo para su amortización o transmisión a cualquier Ejecutivo Clave sustituto, según el caso, en cuyo caso, dichas participaciones únicamente darán el derecho a la parte restante del Carry ligado a tales participaciones, es decir, tras deducir la parte del Carry que corresponde, de conformidad con lo anterior, al beneficiario o legatario de tales participaciones bajo la sucesión *mortis causa*.

18.2.2. Transmisión *Inter Vivos*

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las transmisiones inter-vivos de Participaciones por parte de los titulares de Participaciones Clase C, salvo en los supuestos en que dichas transmisiones se efectuaran en beneficio un Ejecutivo Clave y/o de una entidad igualmente perteneciente en su integridad, directa o indirectamente, a un Ejecutivo Clave.

18.3. Transmisión de las Participaciones Clase D

18.3.1 Transmisión *Mortis Causa*

La transmisión de Participaciones de Clase D *mortis causa* no confiere al cesionario (es decir, al beneficiario o legatario) el derecho a recibir dichas participaciones, sino el derecho a recibir del Fondo el Carry correspondiente a dichas participaciones, reducido en la proporción mostrada en la siguiente tabla:

Años completos transcurridos desde la Fecha de Primer Cierre hasta el suceso que cause la transmisión <i>mortis causa</i>	% de pérdida sobre Carry
0 años	100%
1 año	88%
2 años	76%
3 años	64%
4 años	52%
5 años	40%
6 años	32%
7 años	24%

8 años	16%
9 o más años	8%

Si el suceso que provoca la transmisión *mortis causa* tiene lugar antes del quinto (5º) aniversario de la Fecha de Primer Cierre, pero una vez que el Periodo de Inversión hubiera finalizado, de conformidad con el Artículo 3.1 (ii) (que un 65% de los Compromisos Totales hayan sido invertidos), el derecho del beneficiario o legatario a recibir el Carry correspondiente a las Participaciones de Clase D asignado a él/ella de conformidad con la sucesión *mortis causa* se reducirá en un cuarenta por ciento (40%) con independencia del número de años transcurridos desde la Fecha del Primer Cierre.

A efectos aclaratorios, el beneficiario o legatario que reciba parte del Carry, de conformidad con este artículo, estará sujeto a la Obligación de Reintegro del modo establecido en el artículo 19.

Las Participaciones de Clase D afectadas por la sucesión *mortis causa* se transferirán automáticamente de vuelta al Fondo para su amortización o transmisión a cualquier Ejecutivo Clave sustituto, según el caso, en cuyo caso, dichas participaciones únicamente darán el derecho a la parte restante del Carry ligado a tales participaciones, es decir, tras deducir la parte del Carry que corresponde, de conformidad con lo anterior, al beneficiario o legatario de tales participaciones bajo la sucesión *mortis causa*.

En caso de fallecimiento de cualquier titular de Participaciones de Clase D, las Participaciones de Clase D del fallecido en el momento de su fallecimiento serán transferidas a la Sociedad Gestora.

18.3.2 Transmisión *Inter Vivos*

Las transmisiones de Participaciones de Clase D realizadas inter vivos por parte de los titulares de Participaciones de Clase D, no tendrán efectos contra el Fondo o la Sociedad Gestora a menos que dichas transferencias se realicen de acuerdo con este Reglamento.

La Sociedad Gestora puede transferir las Participaciones de Clase D sólo a Ejecutivos Clave, a directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o a otras personas que apoyen a la Sociedad Gestora en la gestión del Fondo (es decir, socios conjuntos).

En todo caso, las Participaciones de Clase D que no pertenezcan a la Sociedad Gestora (es decir, Participaciones de Clase D de Ejecutivos Clave, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o otras personas que apoyen a la Sociedad Gestora en la gestión del Fondo), solo pueden ser transferidas a la Sociedad Gestora.

Artículo 19. Pago de Distribuciones

La política del Fondo es hacer Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible después de una desinversión o del cobro de ingresos por otras razones, y dentro del plazo de treinta (30) días naturales siguientes al cobro de dichas cantidades por el Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no tendrá que realizar Distribuciones en el periodo citado anteriormente en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando las cantidades distribuidas a los Partícipes no sean significativas a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos, las cantidades totales de menos de tres cientos mil euros (300.000€) no serán consideradas como significativas) en cuyo caso estas cantidades serán acumuladas para ser distribuidas cuando la Sociedad Gestora decida o para ser compensadas con gastos futuros que el Fondo tenga que realizar incluyendo, pero sin limitación, la Comisión de Gestión (y en cualquier caso, trimestralmente); o
- (b) cuando las cantidades pendientes de Distribución puedan ser reinvertidas de acuerdo a las provisiones del presente Reglamento.

Las Distribuciones a los Partícipes se realizarán conforme a los siguientes criterios y orden de prioridad:

- (i) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B, a los titulares de Participaciones de Clase C y a los titulares de Participaciones de Clase D) a prorrata de su participación en los Compromisos Totales hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión;
- (ii) en segundo lugar, una vez que todos los Partícipes hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos Totales, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B, a los titulares de Participaciones de Clase C y a los titulares de Participaciones de Clase D) a prorrata de su participación en los Compromisos Totales hasta que los

Partícipes hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;

- (iii) en tercer lugar, una vez que todos los Partícipes hayan recibido el Retorno Preferente, cualquier Distribución Posterior se realizará a los titulares de las Participaciones de Clase C y D, con una división entre clases del veinte por ciento (20%) para las Participaciones de Clase C y un ochenta por ciento (80%) para las participaciones de Clase D, hasta que haya recibido una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente (**catch-up**); de tal manera que los titulares de Participaciones de Clase C y los titulares de Participaciones de Clase D hayan recibido el veinte por ciento (20%) de todas las cantidades Desembolsadas según este párrafo y según el párrafo (ii) anterior; y
- (iv) finalmente, una vez que los titulares de Participaciones de Clase C y los titulares de Participaciones de Clase D hayan recibido el *catch-up*, cualquier posterior Distribución será realizada en (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A, a los titulares de Participaciones de Clase B, a los titulares de Participaciones de Clase C y a los titulares de Participaciones de Clase D) a prorrata de su participación en los Compromisos Totales y (ii) en un veinte por ciento (20%) sólo a los titulares de las Participaciones de Clase C y de Clase D, con una división entre las Clases del veinte por ciento (20%) para la Clase C y un ochenta por ciento (80%) para la Clase D.

Las reglas de prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes titulares de cada una de las clases de participaciones hasta el momento de la correspondiente Distribución. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las reglas de prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

Los Partícipes titulares de Participaciones de Clase C y los Partícipes titulares de Participaciones de Clase D estarán obligados a abonar al Fondo y la Sociedad Gestora está obligada a requerirles la devolución al Fondo de cualquier cantidad percibida del Fondo en concepto de Carry y que sin embargo excedan sus derechos económicos; y las cantidades que puedan ser necesarias para que los titulares de las Participaciones de Clase A y de la Clase B perciban Distribuciones del Fondo por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión más

el Retorno Preferente (la “**Obligación de Reintegro**”). Tal pago se limitará a los importes percibidos en concepto de Carry. Esta Obligación de Reintegro se liquidará una vez adoptado el acuerdo de disolución del Fondo, con carácter inmediatamente anterior a la Distribución de la cuota final de liquidación. Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los titulares de Participaciones de Clase A y los titulares de Participaciones de Clase B, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, y como parte de su cuota final de liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá decidir clasificar una Distribución como “Distribución Temporal”, exclusivamente en relación con las Distribuciones de la siguiente naturaleza:

- (i) aquellas cantidades sujetas a reinversión de acuerdo con las disposiciones de este artículo; o
- (ii) Aquellas cantidades distribuidas a los Partícipes derivadas de una desinversión relacionada con una garantía o indemnidad provista por el Fondo, en el caso de que el Fondo sea requerido a realizar un pago en ejecución de tal garantía o indemnidad a condición de que: la cantidad total de Distribuciones Temporales realizadas de acuerdo con este párrafo, no excedan el mínimo del veinte por ciento (20%) de las Distribuciones y el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y ninguna Distribución sea reclamada para estos propósitos después de dos (2) años desde dicha Distribución.

Las cantidades recibidas por los Partícipes como Distribuciones Temporales incrementarán su Compromisos no desembolsados en ese momento y los Partícipes estarán, por lo tanto, bajo de la obligación de desembolsar estas cantidades. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo la cantidad equivalente a la Distribución Temporal pertenece al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora expida la Solicitud de Desembolso, independientemente de si el titular de la participación era el destinatario de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier Distribución que esté clasificada como Distribución Temporal. Para estos propósitos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal será establecida en la Solicitud de Distribución correspondiente. Los Fondos distribuidos como Distribución Temporal solo pueden ser utilizados para los propósitos especificados en la correspondiente Solicitud de Desembolso.

CAPÍTULO IV. VALORACIÓN, COINVERSIÓN Y EXCLUSIVIDAD

Artículo 20. Valoración

El Fondo aplicará las directrices de valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, actualizadas de manera periódica.

Artículo 21. Régimen de Coinversión y Conflictos de Interés.

21.1 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a todos los Partícipes del Fondo a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión y sujetas a los mismos términos y condiciones a condición de que (i) se considere conforme al interés del Fondo; y (ii) dichas oportunidades excedan la cuantía máxima que el Comité de Inversiones considere apropiada para el Fondo de conformidad con la política de inversión y la legislación vigente. En caso de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, dichas oportunidades de coinversión se ofrecerán a los demás Partícipes o a terceros inversores ("**Oportunidades de Coinversión**").

Las Oportunidades de Coinversión no podrán ir en detrimento de los derechos del Fondo y, en general, las Oportunidades de Coinversión solo deberán ser ofrecidas en situaciones en las que la demanda mínima de inversión de la Sociedad Participada exceda de lo que pueda invertir el Fondo. Asimismo, en ningún caso el Fondo financiará al coinversor. La coinversión con el Fondo no podrá ser un elemento clave de la estrategia de inversión del Fondo. En consecuencia, no se podrán garantizar derechos de coinversión.

Todos los acuerdos de coinversión firmados por el Fondo deberán ser regidos con absoluta transparencia y ningún Partícipe tendrá acceso preferencial a Oportunidades de Coinversión.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y las Afiliadas y las Personas Relacionadas de cualquiera de los anteriores y los Partícipes en Mora no podrán realizar coinversiones con el Fondo, ni invertir directa o indirectamente en entidades en las que pueda invertir el Fondo. Tampoco podrán convertir, comprar o vender a otro fondo de inversión o vehículo de inversión colectiva gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora salvo por razones justificadas y sujeto a la aprobación del Comité de Supervisión.

Las Oportunidades de Coinversión deberán en todo caso:

- (a) establecerse en términos *pari passu* entre el Fondo y los coinversores en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto:
 - (i) los términos y condiciones ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;

- (ii) cualquier inversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deberá ser realizada en el mismo momento que la inversión realizada por el Fondo, y cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deberá ser realizada en los mismos términos y condiciones legales y económicos que los incluidos en la inversión y desinversión realizada por el Fondo; y
 - (iii) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, deberán ser compartidos por el Fondo y los coinversores en proporción al importe convertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión.
- (b) ser debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por los mismos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y
- (c) ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Partícipes y, consecuentemente:
- (i) la Sociedad Gestora informará, a su debido, tiempo a los Partícipes de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida por el Comité de Inversiones de acuerdo con este artículo;
 - (ii) la Sociedad Gestora comunicará, a su debido tiempo, a los Partícipes la identidad de cualquier Partípice o tercera parte que vaya a convertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
 - (iii) la Sociedad Gestora pondrá, a su debido tiempo, a disposición del Comité de Supervisión cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo accesorio suscrito en conexión con dicho acuerdo de coinversión) suscrito en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, acompañado de una declaración expresa de la Sociedad Gestora manifestando que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión facilitado cumplen con las disposiciones de este Reglamento.

La Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrán prestar servicios de asesoramiento y gestión a los coinversores en el marco de una Oportunidad de Coinversión. Cualquier cantidad recibida en relación con estos servicios, incluyendo

cualquier Carry o acuerdos de comisión de gestión, serán considerados como Comisiones Relacionadas con la Inversión.

21.2 Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave comunicarán inmediatamente al Comité de Supervisión cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo sin limitación aquellos que puedan surgir entre (i) el Fondo y/o sus Sociedades Participadas y (ii) cualquiera de los Partícipes, el Fondo Predecesor, un Fondo Sucesor, la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas o Personas Relacionadas de cualquiera de las anteriores, en las que desempeñen cargos de gestión, de asesoramiento o de administración, o mantengan cualquier tipo de interés directo o indirecto.

Adicionalmente y sin limitación de lo anterior, salvo que el Comité de Supervisión del Fondo haya dado previamente su visto bueno:

- (a) el Fondo no efectuará coinversiones con el Fondo Predecesor, los Fondos Sucesores, o con cualesquiera otras entidades promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave (incluyendo cualquier entidad promovida, asesorada o administrada por un antiguo Ejecutivo Clave o su Afiliada y/o Persona Relacionada o en la que esta persona tenga una participación y/o deuda), los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Personas Relacionadas o Afiliadas;
- (b) el Fondo no invertirá o desinvertirá en, ni venderá o adquirirá activos de, empresas en las que el Fondo Predecesor sea titular de una participación o haya invertido previamente;
- (c) el Fondo no invertirá o desinvertirá en, ni venderá o adquirirá activos de, empresas en las que tengan o hubiesen tenido alguna participación, o a las que presten o hubiesen prestado cualesquiera servicios de asesoramiento: (i) cualesquiera Fondos Sucesores; (ii) la Sociedad Gestora o cualquiera de los Ejecutivos Clave (incluyendo cualquier antiguo Ejecutivo Clave o su Afiliada y/o Persona Relacionada), cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o cualquiera de los accionistas, consejeros, empleados, Personas Relacionadas o Afiliadas; (iii) cualquier entidad actualmente promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, por cualquiera de los Ejecutivos Clave (incluyendo cualquier antiguo Ejecutivo Clave o su Afiliada y/o Persona Relacionada) cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o cualquiera de los accionistas, consejeros, empleados, Personas Relacionadas o Afiliadas;

- (d) el Fondo Predecesor, los Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no invertirá en el capital de, o financiará a, las Sociedades Participadas;
- (e) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no tendrán derecho a (i) convertir junto con el Fondo o (ii) hacer inversiones que vayan en contra del régimen de inversión del Fondo.

Como excepción a las reglas establecidas anteriormente, el Fondo puede comprar la participación que actualmente ostenten los Ejecutivos Clave en la compañía Salupro Spain S.L., por un precio igual a la cantidad pagada por los Ejecutivos Clave para la adquisición de dicha compañía.

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave deberán hacer que el Fondo Predecesor, los Fondos Sucesores, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y cada uno de sus respectivos accionistas, administradores, empleados, Personas Relacionadas o Afiliadas cumplan con las disposiciones de este artículo. Asimismo, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave informarán al Comité de Supervisión de cualquier transacción suscrita o servicios prestados por cualquiera de los Partícipes a la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas o cualquiera de sus respectivas Afiliadas.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano o Comité del Fondo que se encuentren afectados por un conflicto de interés no podrán votar ni participar en la votación relativa a tal conflicto de interés y sus votos y Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a los efectos de calcular las mayorías necesarias.

Además, y sin perjuicio de lo anterior, los Ejecutivos Clave y la Sociedad Gestora reconocen que el Código interno de la Sociedad Gestora establecerá que todas las personas que se encuentren bajo su ámbito de aplicación deben mantener permanentemente presentada y actualizada una declaración que contenga cualquier conflicto de interés que puedan tener como resultado de sus relaciones económicas, familiares o de cualquier otro tipo con las firmas de capital riesgo gestionadas, con sociedades participadas y con aquellas entidades que lleven a cabo actividades en la misma área geográfica y sector que cualquiera de las sociedades participadas. Asimismo, las citadas personas deberán notificar cualquier transacción planeada que pueda ser considerada, de cualquier manera, una operación con una parte relacionada. A pesar de estas políticas, y a efectos aclaratorios, las disposiciones de este Reglamento (y, en particular, las disposiciones de este artículo 21.1) prevalecerán sobre cualquier política interna, incluyendo el anteriormente mencionado código interno de conducta.

Artículo 22. Exclusividad y Fondo Sucesor

Mientras la Sociedad Gestora permanezca como sociedad gestora del Fondo, la Sociedad Gestora, sus directivos y empleados, los miembros del Comité de Inversiones, los Ejecutivos Clave y/o las Afiliadas de cualquiera de los anteriores no promoverán, gestionarán o asesorarán a:

- (a) ningún Fondo Sucesor con anterioridad a primera de las fechas entre (i) la finalización del Periodo de Inversión o (ii) el quinto aniversario de la fecha de Primer Cierre; o
- (b) a ninguna entidad de capital riesgo, exceptuados fondos de fondos de capital riesgo, u otro tipo de vehículo de inversión colectiva con un equipo gestor diferente y con una estrategia de inversión completamente diferente al Fondo (es decir, una estrategia de inversión que no compita, ni total ni parcialmente y/o solape la política de inversión del Fondo) hasta la primera de las siguientes fechas: (i) la finalización del Periodo de Inversión o (ii) el cuarto aniversario de la fecha de Primer Cierre.

No está prevista la constitución de Fondos Paralelos. En caso de que se constituya un fondo paralelo o vehículo en el futuro, éste se establecerá únicamente con el fin de atender requisitos fiscales o regulatorios específicos de ciertos Partícipes, deberá tener una estructura de gestión conjunta con el Fondo, y deberá invertir y desinvertir en paralelo al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones que el Fondo y tener procedimientos de voto conjuntos.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 23. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los beneficios del Fondo se determinarán de acuerdo con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV sobre las reglas de contabilidad e informes de información privada de entidades de capital riesgo, o cualquier ley o regulación que sustituyan a éstos en el futuro. A efectos de la determinación del beneficio del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará durante los tres (3) primeros años del Fondo, utilizando el sistema de coste medio ponderado.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política de distribución general establecida en el artículo 19.

La Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos del Fondo

con anterioridad a la liquidación del Fondo. Si durante la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora prevé que haya distribuciones en especie, los Partícipes tendrán derecho a aceptar o rechazar tal distribución o a tener los activos distribuidos en especie administrados y gestionados por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta su materialización. En este caso las tareas de la Sociedad Gestora se limitaran a aquellas que acuerden las partes, y en concreto las derivadas del mantenimiento de la posición y la información a participes sobre cualquier cambio en la misma.

Cualquier Distribución en especie se hará en la misma proporción que si se tratara de una distribución en efectivo, de tal manera que cada inversor que tiene derecho a recibir una Distribución en especie, recibirá la proporción a la que tiene derecho del total de las acciones de las Sociedades Participadas que son objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible aplicada a tal efecto, más una cantidad en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se harán de acuerdo con las reglas de prioridad para las Distribuciones, aplicando a tal efecto el valor de la inversión según lo determinado por un tasador independiente. A tal efecto, la Sociedad Gestora designará, como experto independiente, un auditor, banco de inversión o asesor de finanzas corporativas con reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partícipte que no deseen recibir distribuciones en especie de conformidad con lo anterior, puede solicitar que la Sociedad Gestora conserve la porción que corresponde a dicho Partícipte y realice los mayores esfuerzos, actuando con la debida diligencia, para vender esos activos en nombre del Partícipte, distribuyendo al Partícipte las cantidades resultantes. A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de hacer una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de quince (15) días hábiles para notificar a la Sociedad Gestora por escrito si solicitan que la Sociedad Gestora conserve y disponga de los activos. En tal caso, las tareas requeridas de la Sociedad Gestora se limitarán a las acordadas por las partes, y en particular al mantenimiento de los puestos que desempeñe y reportar cualquier cambio en la misma a los Partícipes.

Si cualesquiera valores cotizados se distribuyen en especie, el valor de dicha distribución se calculará aplicando el precio medio de cotización de las acciones de los cinco (5) días inmediatamente anteriores y posteriores al día en que se decide la Distribución.

Artículo 24. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser auditado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el

artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Modificación del Reglamento de Gestión

El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquier Partícipte. Además, a no ser que haya sido objetado por cualquier Partícipte(s) que represente, al menos, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de los artículos que pueden estar incompletos o ser contradictorios con otro artículo, o introducir modificaciones requeridas por los cambios normativos que afectan al Fondo y a la Sociedad Gestora, siempre que tales modificaciones no afectan al interés de algún Partícipte.

Cualquier otra modificación material del presente Reglamento requerirán la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, y también el Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

En cualquier caso, ninguna modificación de este Reglamento podrá hacerse sin el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados en caso de que dicha modificación: (i) imponga a algún Partícipte la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de, un Partícipte o grupo de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes; o (iii) implique alguna modificación de las normas de prioridad para las Distribuciones.

Una vez aprobada la modificación por la Sociedad Gestora, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV para que proceda de manera automática a su inscripción en el registro correspondiente.

Cualquier modificación de este Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de 30 días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión.

El presente artículo 25 solo podrá ser modificado con el acuerdo unánime de todos

los Partícipes.

Artículo 26. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la Distribución que corresponda a cada Partípice. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total de los activos del Fondo, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitarán la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

Artículo 27. Limitación de responsabilidad

Las obligaciones asumidas por los Ejecutivos Clave, miembros del Comité de Inversiones y la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, respectivamente, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin

perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta del Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014.

En consecuencia, los Ejecutivos Clave, miembros del Comité de Inversiones, miembros del Comité de Supervisión, los Partícipes que hayan designado un representante en el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, agentes y cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como consejero de alguna de las Sociedades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo y/o los Partícipes y/o las Sociedades Participadas, o del incumplimiento de sus obligaciones bajo el Reglamento o bajo otra documentación legal del Fondo o legislación aplicable. La Sociedad Gestora será responsable solidaria por los actos y contratos celebrados por terceros subcontratados por ella.

Artículo 28. Jurisdicción competente

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partípice o entre los propios Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje en Derecho, administrado por tres árbitros nombrados de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a quién se encomienda la administración de dicho arbitraje, y cuyos laudos arbitrales las partes se comprometen a cumplir. La sede del arbitraje será Madrid y en lenguaje será el castellano.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
5. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivo del Fondo vayan a ser alcanzados.
6. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
7. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.

8. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus partícipes.
9. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
10. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.